



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1884

RADICACIÓN : 76001313-002-2019-00037-00
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular
DEMANDANTE : Equipo Sur Colombia SAS
DEMANDADO : Sociedad Uran Rentería Ingenieros S.A

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito virtual, el apoderado de la parte actora, solicitó se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos y demás productos financieros que posea el demandado URAN RENTERIA INGENIEROS S.A identificado con Nit 900221172-1, en las entidades Nequi, Movii, Tpage ,Dale, Daviplata, Coink, Rappipay , Mercadopago.

Revisada la actuación, se advierte que la petición es procedente pues se trata de entidades digitales asociadas a una entidad bancaria, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P, se procederá a su decreto, limitando la medida hasta la suma de \$712.323.000

El establecimiento bancario, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

Frente a la petición contenida en la parte final sobre el embargo de la Cuentas de ahorros y corrientes que el demandado tenga en cualquiera de los bancos de Colombia, no se despachara de manera favorable habida cuenta que el peticionario en su solicitud debe indicar las entidades bancarias para así poder dirigir la orden, debiendo además excluir las entidades respecto de las cuales desde el juzgado de origen se decretó la cautela ahora deprecada -Auto calendaro febrero 21 de 2019-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posee posea la demandada URAN RENTERIA INGENIEROS S.A identificado con Nit 900221172-1, depositados en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos y demás productos financieros en las entidades Nequi, Movii, Tpage ,Dale, Daviplata, Coink, Rappipay , Mercadopago.

Se limita el embargo hasta la suma de \$712.323.000, teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

SEGUNDO: LIBRAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio correspondiente, previniendo al establecimiento financiero que deberá constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: No acceder a la petición del apoderado de la parte actora frente a la medida sobre las cuentas del demandado en cualquier banco de Colombia, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1770

Radicación: 760013103-002-2019-00111-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante Ana Maria Silva Sepúlveda
Demandado: Andrés Alberto Solarte Maldonado y otra

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No. 460 del 17 de febrero de 2023, visible en el ID 14, se corrió traslado del avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-587223, durante el mismo no se presentaron observaciones, motivo por el cual habrá de dejarse en firme.

Ahora bien, de manera virtual, la parte demandante solicitó se fije nueva fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble antes referido. Como quiera que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. y no hay peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo pendientes por resolver, tampoco terceros acreedores hipotecarios o prendarios pendiente por notificar, y que no hay irregularidades que puedan acarrear nulidad, se procederá a programar la subasta.

Los datos relevantes para llevar a cabo el remate, son los siguientes:

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación	760013103002-2019-00111-00
Demandante	Ana Maria Silva Sepúlveda
Demandado (a)	Andrés Alberto Solarte Maldonado y otra
Mandamiento de pago	Auto de junio 13 de 2019 (folio 30)
Embargo	370-587223 (folio 37 a41)
Secuestro	FI 105
Secuestre	Juan Carlos Olave Verney en representación de DMH Servicios de Ingeniería, Dirección Calle 33 H No. 15-42 Cali Tel 8819430 Cel 3104183960
Avalúo	370-587223 Auto No. 460 de febrero 17 de 2023 \$130.663.500 (ID14), parcelación las colinas Miravalle 8-E del Municipio de Jamundí (V).

Liquidación del crédito	Auto No. 002 de enero 16 de 2023 (ID 11) \$527.404.500
Liquidación de Costas	Auto de febrero 7 de 2022 (ID 18 Origen) \$15.059.500
Acreedor Prendario	No.
Remanentes	No
Observaciones	

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR en firme el avalúo catastral allegado por la parte actora.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-587223, el día 07 de Septiembre de 2023, a las 10:00 A.M.

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO 33%	70%	40%
370-587223	\$130.663.500	\$91.464.450	\$52.265.400

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble que le pertenece a la parte demandada. Asimismo, será postor hábil quien consigne previamente en el Banco Agrario, en la cuenta de la Oficina de Apoyo No. 760012031801, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate como lo indica el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. Tener como base de la licitación el 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 448 del CGP.

La audiencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y en el protocolo publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva diligenciar el respectivo aviso y publicaciones, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P y remitirlo de manera virtual a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1882

RADICACIÓN: 760013103-003-2018-00289-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Jhon Julián Herrera Soacha
DEMANDADO: Diana Patricia Herrera Soacha

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito virtual la apoderada judicial la parte actora, coadyuvada por la demandada solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, solicitud que se despachará de manera favorable por cumplirse los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.

De igual forma, es preciso indicar que no se generó el arancel previsto en el artículo 3º la Ley 1394 de 2010.

Ahora bien, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares deprecadas, antes de resolver sobre ello, se ordenará oficiar a la DIAN para que informe y de ser el caso acredite si contra la aquí demandada DIANA PATRICIA HERRERA SOACHA se adelanta cobro coactivo alguno, ello en virtud de la información allegada al Juzgado de Origen mediante oficio 105244439-2 en la que informaron sobre las obligaciones pendientes por impuestos, sin información adicional.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso en los términos del artículo 461 del C.G.P y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo.

TECERO: OFICIAR a la DIAN para que informe y de ser el caso acredite si contra la aquí demandada DIANA PATRICIA HERRERA SOACHA se adelanta cobro coactivo alguno, ello en virtud de la información allegada al Juzgado de Origen mediante oficio 105244439-2 en la que informaron sobre las obligaciones pendientes por impuestos, sin información adicional. A través de la Oficina de Apoyo librese el oficio correspondiente.

CUARTO: NO ORDENAR recaudo alguno por concepto del arancel judicial establecido en la Ley 1394 de 2010, por lo anotado en precedencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1762

Radicación: 760013103-009-2002-00537-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante Luz Mila Ortiz Acevedo (Cesionaria)
Demandado: Eliana Isabel Pedroza Góngora y otro

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No.1318 de mayo 23 de 2023, visible en el ID42, se corrió traslado del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-476707, durante el mismo no se presentaron observaciones, motivo por el cual habrá de dejarse en firme.

Ahora bien, de manera virtual, la parte demandante solicitó se fije nueva fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble antes referido. Como quiera que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. y no hay peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo pendientes por resolver, tampoco terceros acreedores hipotecarios o prendarios pendiente por notificar, y que no hay irregularidades que puedan acarrear nulidad, se procederá a programar la subasta.

Los datos relevantes para llevar a cabo el remate, son los siguientes:

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación	760013103009-2002-00537-00
Demandante	Luz Mila Ortiz Acevedo (Cesionaria)
Demandado (a)	Eliana Isabel Pedroza Góngora y otro
Mandamiento de pago	Auto No. 2377 noviembre 05 de 2002 (folio 51)
Embargo	370-0476707 (folio 56 a 58)
Secuestro	FI 106
Secuestre	José Gregorio Henao dirección Calle 44 No. 5-12 Teléfono: 3154125546
Avalúo	370-0476707 Auto No. 1318 de mayo 23 de 2023 \$85.038.000 (ID42), Calle 70 No. 3 BN-68 bloque 3 conjunto residencial el Oasis Confamdi etapa II, Apartamento 502 piso 5.

Liquidación del crédito	Auto No. 539 de febrero 28 de 2023 (ID 36) \$ 92.185.323
Liquidación de Costas	Auto de agosto 25 de 2017 (FI 249) \$2.057.500
Acreedor Hipotecario	No.
Remanentes	No.
Observaciones	

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

R E S U E L V E:

PIMERO: DEJAR en firme el avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-0476707, allegado por la parte actora.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0476707, el día 05 de Septiembre de 2023, a las 10:00 A.M.

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	70%	40%
370-0476707	\$85.038.000	\$59.526.600	\$34.015.200

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble que le pertenece a la parte demandada. Asimismo, será postor hábil quien consigne previamente en el Banco Agrario, en la cuenta de la Oficina de Apoyo No. 760012031801, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate como lo indica el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. Tener como base de la licitación el 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 448 del CGP.

La audiencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y en el protocolo publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva diligenciar el respectivo aviso y publicaciones, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P y remitirlo de manera virtual a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1763

RADICACIÓN: 760013103-010-2016-00019-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Inversores Morera Aguilar e Hijos S.C.A
DEMANDADO: Angela Maria Aguado Riaño

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De manera virtual el apoderado de parte actora, solicita la citación del acreedor Hipotecario Inversores Morera Aguilera e Hijos S.C C.A, hipoteca constituida sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-585830 y 370-272474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada.

Revisada la actuación surtida, se advierte que en los folios de matrícula inmobiliaria referido en el inciso anterior, se encuentra vigente en su anotación No. 16 y 18 respectivamente hipoteca derechos de cuota sin límite de cuantía a favor de Inversores Morera Aguilera e Hijos S.C C.A, constituida mediante la Escritura Pública No.963 del 07 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría Cuarta de Cali, motivo por el cual habrá de citarse a dicho acreedor de conformidad con el artículo 462 C.G.P

De otro lado, allega escrito el apoderado informando negociación con el Municipio de Yumbo, sobre la venta del inmueble al proyecto NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA CORREDOR CALI YUMBO". Escrito que se agregara al expediente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que se sirva adelantar la notificación del acreedor hipotecario Inversores Morera Aguilera e Hijos S.C C.A, de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-585830 y 370-272474 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (anotación No. 16 y 18), bajo la observancia de lo reglamentado en el artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR de manera virtual el escrito presentado por el apoderado de la parte actora sobre negociación con el Municipio de Yumbo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1885

RADICACIÓN: 760013103-010-2018-00083-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Commercial Solutions & Logistics S.A.S.
DEMANDADO: C.I. Seguridad & Gestión S.A.S.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De manera virtual el apoderado de la parte actora solicita se decrete el embargo de los créditos por concepto de cánones de arrendamiento, facturas, saldos, abonos y cheques que llegara a tener la demandada, en su calidad de arrendadora del señor Juan Pablo Ramírez, sobre le inmueble ubicado en la calle 25 No 18-92 del Municipio de Tulua-Valle. Solicitud que se despachara de manera desfavorable habida cuenta que el inmueble se encuentra secuestrado y tanto el auxiliar de la justicia como el arrendatario han enviado informes (Id 11,12, 13) donde dan a saber que el canon de arrendamiento de los meses de enero y febrero se han depositado a ordenes de este Juzgado, ello, en virtud a que en la diligencia de secuestro se ordenó al Señor Juan Pablo Ramírez en calidad de arrendatario seguir cancelando la mitas del canon al secuestre designado.

De otra parte, solicita el embargo del crédito que el ejecutado C.I. SEGURIDAD & GESTION S.A.S, identificada con NIT 805015841-3 persiga o tenga en el proceso declarativo adelantado por el Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali, bajo la partida No. 76001310300920010050600, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P, dicha solicitud será despachada favorablemente. limitando la medida hasta la suma de \$3.335.923.005.

Por último, requiere se actualicen los oficios para el embargo y la actualización del registro de embargo de las cuentas de la demandada en las entidades bancarias; BANCO CITIBANK; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO MUNDO MUJER; BANCO PICHINCHA; 5. BANCO POPULAR; BANCAMIA; BANCO SERFINANZA; BANCOOMEVA; SCOTIABANK COLPATRIA; BANCOLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO W, BANCO DAVIVIENDA; BANCO ITAÚ; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL, BANCO UNIÓN y BANCO SANTANDER S.A. frente a esta petición, deberá estarse el peticionario a lo resuelto en el auto de mayo 2 de 2018 F1 c; 2 proferido por el Juzgado de origen donde se decreta la medida cautelar, toda vez que ya está dada la orden judicial y obra en el plenario prueba que el oficio fue retirado el 04.05.18.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del embargo de los créditos sobre el inmueble ubicado en la calle 25 No 18-92 del Municipio de Tulua-Valle, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del crédito que el ejecutado C.I. SEGURIDAD & GESTION S.A.S, identificado con NIT 805015841-3 persiga o tenga dentro del proceso declarativo adelantado por el Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali, bajo la partida No. 76001310300920010050600, Limitando la medida hasta la suma de \$3.335.923.005.

A través de la Oficina de Apoyo librese el respectivo oficio.

TERCERO: ESTARSE el peticionario a lo dispuesto en el auto de mayo 2 de 2018 F1 c; 2 proferido por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1886

RADICACIÓN: 760013103-012-2007-00393-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Jorge Ernesto Rocha Hernández
DEMANDADO: Jorge Alberto Viana Arias

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La Fiscalía 89 Seccional de Cali a cargo de la doctora Olga Lucia Caicedo Borrás, allega escrito donde informa que la audiencia del 30 de agosto de 2017, y sus efectos se encuentran vigentes y que solo con la decisión del Juzgado Segundo Penal de Circuito de Cali, autoridad a la que le correspondió la solicitud de preclusión de la investigación y cancelación de los títulos fraudulentos, se definirá si procede o no la petición, audiencia programada para el 19 de julio de 2023, Respuesta que se agregará de manera virtual al expediente.

Consecuente con la anterior información, se continuará suspendido el presente proceso, hasta tanto se reciba nueva respuesta por parte de la Fiscalía correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

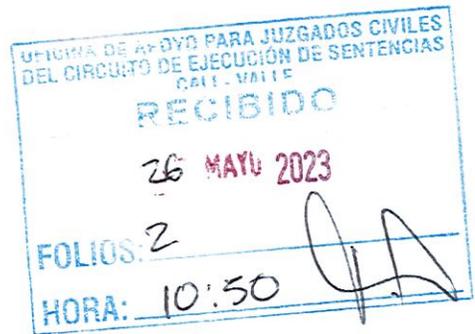
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la respuesta allegada por la Fiscalía 89 Seccional de Cali a cargo de la doctora Olga Lucia Caicedo Borrás, para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: CONTINÚESE suspendido el presente proceso, hasta tanto se reciba nueva respuesta por parte de la Fiscalía correspondiente, acerca de los resultados de la investigación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ



Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Asunto: Información de audiencia de suspensión del poder dispositivo
Ref. Rad. 760016000193201117563
INDICIADO: BERNARDO PINZÓN RIVERA
DELITO: FRAUDE PROCESAL
VICTIMAS: JORGE ALBERTO VIANA ARIAS Y JUAN CARLOS VIANA
BOHORQUEZ

Cordial saludo.

Comedidamente me permito informarle que ésta delegada tiene a cargo el asunto de la referencia desde marzo del año 2022 en que tomó posesión del cargo como Fiscal 89 Seccional.

Como se trataba de un proceso voluminoso, tardé en darle lectura a todo el asunto, en razón a que adicionalmente cuento con más de 3000 noticias criminales y no tengo ni un solo asistente, por lo que tengo una sobrecarga laboral que me impide atender en forma oportuna todos los asuntos.

Así las cosas recibí un requerimiento en agosto del año pasado de parte del juzgado 12 civil del circuito, dentro del asunto radicado bajo el número 2007-00393, pidiendo información sobre la decisión que se hubiere adoptado de fondo en el Rad. 760016000193201117563, en razón a que se habían suspendido dos procesos por virtud de dicha indagación penal. En efecto al revisar lo pertinente, encuentro que el día **30 de agosto de 2017**, el juzgado Doce Penal Municipal con funciones de control de garantías de Cali, en audiencia preliminar de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, dispuso lo siguiente:

“El Despacho ACCEDE a la solicitud elevada por el fiscal, de suspender la ejecución de los procesos que se surten ante el juzgado Doce Civil del Circuito hoy tramitado en el Juzgado Segundo de ejecución Civil del Circuito de Cali, matrícula inmobiliaria 370691886, anotación 5, del 5 de diciembre de 2007, embargo ejecutivo con acción real radicación 2007-00393, conforme el pagaré P-74965221; y el juzgado 10 Civil del Circuito radicación 2007-353, anotación 8 del 3 de abril de 2012, matrícula inmobiliaria 370625495, conforme al P-75119875 a efecto de que se suspender la actuación de los trámites y ejecución hasta tanto se produzca decisión de fondo frente a la presente actuación, por la

FISCALÍA 89 SECCIONAL
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, GRUPO RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA
CALLE 10 No. 5-77, PISO 10 OFICINA 10-03 CALI, VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: olga.caicedo@fiscalia.gov.co
Teléfono 6023989980 ext. 24093



indagación adelantada por el Fiscal 163 Seccional de Cali, para hacer cesar los efectos producidos por los delitos que se están investigando, lo anterior se oficiará por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Penales. Contra la anterior las partes no interponen recursos. Queda en firme.” (fdo. ADRIANA PATRICIA CEDEÑO JOYAS. Juez 12 penal municipal con función de control de garantías de Cali.

El asunto inicialmente estuvo a cargo del Fiscal 163 Seccional, Dr. NELSON RUIZ VELASQUEZ, pero por redistribución de la carga laboral, correspondió a la Fiscalía 89 seccional.

Atendiendo entonces esa decisión de la juez 12 penal municipal con función de control de garantías de Cali, ésta delegada asumía que la anotación en los dos procesos y folios de matrícula inmobiliaria mencionados en el Acta, habían quedado anotados en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. No obstante lo anterior, al solicitar CERTIFICADOS DE TRADICION actualizados de los dos inmuebles, para la audiencia de PRECLUSION DE LA INVESTIGACION POR MUERTE DEL INDICIADO BERNARDO PINZON RIVERA, titular de la CC # 16.607.853 de Cali, en la que además por ser una decisión que pone fin al proceso, ésta delegada solicitaría la CANCELACION DE LOS TÍTULOS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE, estos son, los Pagarés números P-75119875 y P-74965221, por no haber sido suscritos por los señores JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ y JORGE ALBERTO VIANA ARIAS, respectivamente, encuentro que el Centro de servicios judiciales de Cali, **no informó sobre la decisión del juzgado 12 penal municipal con función de control de garantías de Cali a la oficina de registro de instrumentos públicos de ésta ciudad.**

Así las cosas, informaré lo pertinente al Centro de Servicios Judiciales de Cali, para lo de su cargo, así como también se informa a su despacho que la audiencia del 30 de agosto de 2017 y sus efectos se encuentra vigente y sólo con decisión del Juzgado segundo penal del Circuito de Cali, autoridad a la cual le correspondió la solicitud de PRECLUSION DE LA INVESTIGACIÓN y CANCELACIÓN DE LOS TITULOS FRAUDULENTOS, se definirá si procede o no la petición que eleva la Fiscalía, audiencia que está programada para el **19 DE JULIO DE 2023 A LAS 3:30 P.M.**

Cualquier información adicional, estaré dispuesta a brindarla.

Atentamente,

OLGA LUCIA CAICEDO BORRAS
FISCALIA 89 SECCIONAL CALI

Proyectó y elaboró: OLCB



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1881

Radicación: 760013103-012-2017-00062-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Transportes Especiales el Samán SAS
Demandado: Alcaldía Municipal de Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De manera virtual las entidades bancarias dieron respuesta a la orden de embargo y secuestro decretada sobre las sumas de dinero que posee el demandando Alcaldía Municipal de Cali comunicada mediante oficio No. 1780 de junio 29 de 2023, de la siguiente forma;

El banco de Occidente, BBVA, BANCOOMEVA allegan respuesta, donde informan que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad por lo cual no dan aplicación a la medida.

A su vez el banco Scotiabank Colpatría, informa que el Municipio le comunicó que los recursos que manejan en sus cuentas hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo que son de destinación específica y hacen parte de los recursos asociados a la ejecución del Presupuesto General Territorial y aquellos originados en transferencias de la Nación, que gozan de inembargabilidad, por lo anterior no dio aplicación a la medida cautelar de embargo.

El Banco Caja Social y Davivienda, informaron que el demandado no presenta vínculos vigentes con su entidad.

Los anteriores oficios se agregarán de manera virtual al expediente y se pondrán en conocimiento de la parte actora.

De otro lado, el apoderado de la parte ejecutante, solicita se insista en la medida cautelar y se deje constancia a las entidades bancarias Banco BBVA, Occidente S.A, y Colpatría, a fin que ponga a disposición del Despacho los recursos embargados. Frente a esta petición se tiene las anteriores respuestas de las entidades bancarias donde informan que los productos financieros gozan del beneficio de inembargabilidad, por lo tanto, no es dable insistir en la medida dando aplicación a lo ya resuelto por este Despacho mediante auto 1150 de mayo 5 de 2023, numeral 3, proveído que está en trámite en virtud de la apelación concedida.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora y agregar al expediente de manera virtual los anteriores oficios provenientes de las entidades bancarias mencionadas.

SEGUNDO: No acceder, a la solicitud de insistencia deprecada por del apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

AE-136699-23 Respuesta al Oficio 1780 DEL 290623 04071791**gestion.embargos@brinks.com**

Mié 12/07/2023 11:22

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (57 KB)

AE-136699-23.pdf; templates-inlineprocesos-canje001.png;

Señores,

Somos Procesos & Canje S.A., proveedor de servicios de Scotiabank Colpatria S.A.

Nos comunicamos para trasladarles la respuesta emitida por Scotiabank Colpatria SA (el “Banco”) en atención al oficio en referencia (adjunto), radicado por ustedes al Banco en días anteriores. Solicitamos **enviar correo electrónico de confirmación** de haber recibido este mensaje a la menor brevedad, manteniendo el mismo asunto.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el asunto de la referencia debe ser dirigido a comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com

Finalmente, recordamos que el canal habilitado por parte del Banco para la recepción de **nuevos** oficios de embargos y **levantamientos** de medidas cautelares, deben ser remitidos a embarprodpa@scotiabankcolpatria.com

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,
Procesos & Canje S.A.
Calle 20 B N. 43^a – 60 Int. 3
Bogotá D.C., Colombia

Cel. 320 9170663

Tel.: (571) 7428148 Ext. 30174 / 30110 / 30173



Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: o Bogotá: 7561616 o Cali: 4891616 o Ibagué: 2771616 o Medellín: 6041616 o Neiva: 8631616 o Pereira: 3401616 o Bucaramanga: 6971616 o Barranquilla: 3851616 o Cartagena: 6931616 o Cúcuta: 5955195 o Santa Marta: 4365966o Villavicencio: 6836126 o Valledupar: 5898480o Popayán: 8353735 o Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual Chat accediendo a la

ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción 'Contáctanos' opciones 'Chat' o 'Preguntas Frecuentes'. Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico:

defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido el mensaje. Cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje borrar inmediatamente.



Bogotá D.C., 04 de julio de 2023
AE-136699-23

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Calle 8 No 1 16 Piso 4
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Referencia
Oficio: 1780 DEL 290623 04071791
Demandante: TRANSPORTES ESPECIALES EL SAMÁN S.A.S
Radicado: 76001 - 3103 - 012 - 2017 - 00062 - 00

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citando en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI	8903990113	00

En cumplimiento de lo dispuesto en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia respecto del límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el Banco ha dado aplicación del beneficio en mención en los casos en los cuales procede el mismo (personal natural).

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

RV: SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE RAD 2017 - 062

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/07/2023 15:05

Para: jeisson gonzalez riveros <jeisson.gonzalez.riveros@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

En atención a su solicitud se comparte el enlace de la carpeta digital del expediente para su revisión.

Se advierte que este enlace tiene vigencia temporal limitada.

[760013103-012-2017-00062-00](#)

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jeisson Asdrubal Gonzalez Riveros <jeisson.gonzalez.riveros@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 11:49

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE RAD 2017 - 062

buen dia

solciito se suministre acceso al expediente por cuanto el mismo debe ser público y sin temporalidad

Jeisson Asdrúbal Gonzalez Riveros
T.P 210.884 C. S. de la J
Abogado
Cel 320 632 4807

----- Forwarded message -----

De: **Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali**

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 7 jul 2023 a las 9:56

Subject: RV: SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE RAD 2017 - 062

To: jeisson gonzalez riveros <jeisson.gonzalez.riveros@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

En atención a su solicitud se comparte el enlace de la carpeta digital del expediente para su revisión.

Se advierte que este enlace tiene vigencia temporal limitada.

 [760013103-012-2017-00062-00](#)

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jeisson Asdrubal Gonzalez Riveros <jeisson.gonzalez.riveros@gmail.com>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 11:03

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE RAD 2017 - 062

RV: REITERACION SOLICITUD DE INSISTENCIA MEDIDAS CAUTELARES RAD 2017-0062

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/07/2023 8:34

📎 1 archivos adjuntos (42 KB)

solicitud insistencia medida cautelar 2.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jeisson Asdrubal Gonzalez Riveros <jeisson.gonzalez.riveros@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 8:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REITERACION SOLICITUD DE INSISTENCIA MEDIDAS CAUTELARES RAD 2017-0062

BUEN DIA

adjunto lo enunciado

Jeisson Asdrúbal Gonzalez Riveros

19/7/23, 10:23

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook

T.P 210.884 C. S. de la J
Abogado
Cel 320 632 4807

Doctora

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALI, VALLE DEL CAUCA.

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : SOLICITUD IMPOSICION MULTAS

Demandante : TRANSPORTES ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

Demandados : ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI

Raad : 76001310301220170006200

JEISSON ASDRUBAL GONZÁLEZ RIVEROS, mayor de edad y vecino de Pereira Risaralda, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S**, identificada con el Nit número 800240911-6, con domicilio en la ciudad de Dosquebradas (Risaralda), me dirijo al despacho con el debido respeto, con el fin de solicitarle se sirva dar cumplimiento al parágrafo del artículo 94 el cual establece:

“ La autoridad que decretó la medida **deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación**, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”

Por lo anterior, solcito, se insista en la medida cautelar respecto de los recursos embargados según el auto que goza de firmeza y adicional, se deje constancia a las entidades bancarias

a fin de que pongan a disposición del despacho los recursos embargados por estar la sentencia en firme de manera inmediata, las anteriores comunicaciones, deberán ser enviadas a las entidades BANCO BANCOMEVA identificado con NIT 900406150-5 Y al correo electrónico embargosbancoomeva@comunicadoscoomeva.com.

Cordialmente,

JEISSON ASDRUBAL GONZALEZ RIVEROS

C.C. No. 1.088. 243.992

T:P. 210.884 del C.S.J

Jeisson.gonzalez.riveros@gmail.com

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Lun 17/07/2023 8:06

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

IQ051008725086.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]



IQ051008725086

Bogotá D.C., 12 de Julio de 2023

Señores

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Calle 8 No 1 16 Piso 4

Cali (Valle del cauca)

Secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1780

Asunto: 76001310301220170006200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1113643371

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

YESENIA L. /8036

TBL - 201601037955402 - IQ051008725086

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00851310 ID 179961

respuestasrequerinf@bancolombia.com.co

Mar 18/07/2023 10:36

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CR_EMB_RL00851310_890399011.zip;

Hola ZENIDES BUSTOS LOURIDO

En atención al oficio número 1780, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00851310 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 14/07/2023

Código interno: RL00851310 (favor citar al responder)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Respuesta al oficio No.1780

CL 8 1 16 P4

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor (a)

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Oficio: 1780
Asunto: 20170006200
Demandante: TRANSPORTES ESPECIALES EL SAMAN SAS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI 890399011
Valor del embargo: \$ 551,707,820 (ordenado en el oficio)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

Cliente	Depósito Afectado Terminado En	Observaciones
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI 890399011	Cuenta corriente 3185	La medida de embargo fue registrada, la cuenta tiene embargos anteriores y se atenderá en el respectivo orden.

De conformidad con la salvedad del oficio, los demás productos del cliente no han sido afectados con la medida de embargo, ya que se encuentran identificados como inembargables.

No obstante lo anterior, en el evento en el cual usted considere que se deben afectar las cuentas del cliente, por favor ratificarnos la medida cautelar teniendo en cuenta el art. 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: mgvelasq

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

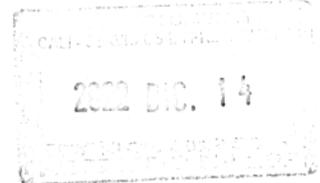
OK



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241310300056051
Fecha: 2022-12-12
TRD: 4131.030.22.2.1020.005605
Rad. Padre: 202241310300056051

2022-12-14 10:24:56 789000*

NATALIA CONSTAIN JARAMILLO
Gerente de Cuenta Banca Empresas - Gobierno
BANCOLOMBIA
Ciudad



Carlos A Ochoa 341 pm

Asunto: Marcación de Exención de todo tipo de gravámenes y de Inembargabilidad.

Atento saludo,

Nos dirigimos a usted con el fin de solicitar la exención de todo tipo de gravámenes financieros y de bienes inembargables a la(s) siguiente(s) cuenta(s) bancaria(s) a nombre de Santiago de Cali Distrito Especial, Nit. 890.399.011-3.

ENTIDAD	NOMBRE	N° CUENTA	TIPO DE CUENTA
BANCOLOMBIA	SANTIAGO DE CALI D.E EMPRESTITO NO. 4131.010.26.1.998 DE 2022 BANCOLOMBIA S.A / ACUERDO 0481 DE 2020	829-0000972-8	AHORROS

Esta(s) cuenta(s) bancaria(s) deben quedar exenta(s) de cobros por comisiones, RETEFUENTE, gravamen a los movimientos financieros del 4x1000 (GMF) ya que corresponden al manejo de recursos económicos asociados a la ejecución del Presupuesto General Territorial, circunstancia por la cual se solicita tomar las medidas necesarias para evitar generar cobros por estos conceptos. Lo anterior, debido al manejo de recursos del ente territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral noveno (9°) del artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 9° del Decreto Reglamentario 405 de marzo 14 del 2001; por los cuales estos recursos no son sujetos al gravamen de los movimientos financieros.

[Firma manuscrita]



SG-CER355037

Centro Administrativo Municipal, CAM - Plataforma 1, Piso 1
Subdirección de Tesorería Municipal, Teléfono 661 70 41
www.cali.gov.co



Así mismo, se cita el artículo 22 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece lo siguiente: "...No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán cumplir el deber formal de presentar declaración de ingresos y patrimonio, de acuerdo con el artículo 598 del presente Estatuto, la Nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas Metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales, siempre y cuando no se señalen en la Ley como contribuyentes...", circunstancia por la cual se solicita tomar las medidas necesarias para evitar generar cobro por este concepto.

Adicionalmente, en concordancia con los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), artículo 91 de la Ley 715 de 2001, artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 y el Código General del Proceso, numerales 1 y 4 del artículo 594, que preceptúa como Bienes Inembargables.

1. *Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación y recursos de seguridad social.*

(...)

4. *Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas*

Por lo tanto, conscientes de la trascendencia de la presente comunicación, manifestamos que según las funciones asignadas a nuestro cargo somos competentes para expedir la presente solicitud, que conocemos las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional y del Decreto Reglamentario 405 de marzo 14 de 2001 que regulan la materia y que como funcionarios públicos asumimos toda la responsabilidad sobre la veracidad del presente escrito.

Cordialmente,

SANTIAGO HUNG DUQUE
Subdirector Dpto. Administrativo (E)
Subdirección Tesorería Distrital

LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subdirección Tesorería Distrital

Proyectó: Valeria Aguirre González – Contratista
Revisó: Martha Liliana Cuero Hurtado - Contratista
Andrés Felipe Ramírez Sánchez – Contratista



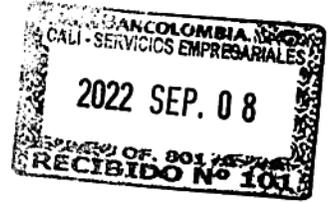


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241310300045231
Fecha: 2022-09-02
TRD: 4131.030.2.3.187.004523
Rad. Padre: 202241310300045231

NATALIA CONSTAIN JARAMILLO
Gerente de Cuenta Banca Empresas - Gobierno
BANCOLOMBIA
Ciudad



TELORUM 82456789000*

Asunto: Marcación de Exención de todo tipo de gravámenes y de Inembargabilidad.

Atento saludo,

Nos dirigimos a usted con el fin de solicitar la exención de todo tipo de gravámenes financieros y de bienes inembargables a la(s) siguiente(s) cuenta(s) bancaria(s) a nombre de Santiago de Cali Distrito Especial, Nit. 890.399.011-3.

ENTIDAD	NOMBRE	N° CUENTA	TIPO DE CUENTA
BANCOLOMBIA	SANTIAGO DE CALI D.E. REMATE DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DE LA OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO.	060-00023186	AHORROS

Esta(s) cuenta(s) bancaria(s) deben quedar exenta(s) de cobros por comisiones, RETEFUENTE, gravamen a los movimientos financieros del 4x1000 (GMF) ya que corresponden al manejo de recursos económicos asociados a la ejecución del Presupuesto General Territorial, circunstancia por la cual se solicita tomar las medidas necesarias para evitar generar cobros por estos conceptos. Lo anterior, debido al manejo de recursos del ente territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral noveno (9°) del artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 9° del Decreto Reglamentario 405 de marzo 14 del 2001; por los cuales estos recursos no son sujetos al gravamen de los movimientos financieros.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>

Centro Administrativo Municipal, CAM - Plataforma 1, Piso 1
Subdirección de Tesorería Municipal, Teléfono 661 70 41
www.cali.gov.co



SC-CER652615



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

33/12m

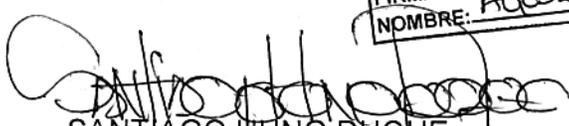
Así mismo, se cita el artículo 22 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece lo siguiente: "...No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán cumplir el deber formal de presentar declaración de ingresos y patrimonio, de acuerdo con el artículo 598 del presente Estatuto, la Nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas Metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales, siempre y cuando no se señalen en la Ley como contribuyentes...", circunstancia por la cual se solicita tomar las medidas necesarias para evitar generar cobro por este concepto.

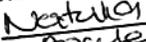
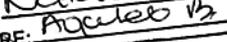
Adicionalmente, en concordancia con los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), artículo 91 de la Ley 715 de 2001, artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 y el Código General del Proceso, numerales 1 y 4 del artículo 594, que preceptúa como Bienes Inembargables.

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación y recursos de seguridad social.
- (...)
4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas

Por lo tanto, conscientes de la trascendencia de la presente comunicación, manifestamos que según las funciones asignadas a nuestro cargo somos competentes para expedir la presente solicitud, que conocemos las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional y del Decreto Reglamentario 405 de marzo 14 de 2001 que regulan la materia y que como funcionarios públicos asumimos toda la responsabilidad sobre la veracidad del presente escrito.

Cordialmente,


SANTIAGO HUNG DUQUE
Subdirector Dpto. Administrativo
Subdirección Tesorería Distrital

BANCOLOMBIA.
VISADO POR FIRMA
FIRMA: 
NOMBRE: 


LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subdirección Tesorería Distrital



Proyectó: Valeria Aguirre González – Contratista
Revisó: Martha Liliانا Cuero Hurtado - Contratista
Andrés Felipe Ramírez Sánchez – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>

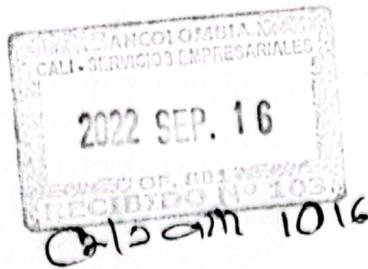
Centro Administrativo Municipal, CAM - Plataforma 1, Piso 1
Subdirección de Tesorería Municipal, Teléfono 661 70 41
www.cali.gov.co



SC-CER652615



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241310300046731
Fecha: 2022-09-14
TRD: 4131.030.2.3.187.004673
Rad. Padre: 202241310300046731

NATALIA CONSTAIN JARAMILLO
Gerente de Cuenta Banca Empresas - Gobierno
BANCOLOMBIA
Ciudad

TESORERIA MUNICIPAL 91.224.567.890.00%

Asunto: Marcación de Exención de todo tipo de gravámenes y de Inembargabilidad.

Atento saludo,

Nos dirigimos a usted con el fin de solicitar la exención de todo tipo de gravámenes financieros y de bienes inembargables a la(s) siguiente(s) cuenta(s) bancaria(s) a nombre de Santiago de Cali Distrito Especial, Nit. 890.399.011-3.

ENTIDAD	NOMBRE	N° CUENTA	TIPO DE CUENTA
BANCOLOMBIA	SANTIAGO DE CALI D.E. ALUMBRADO PÚBLICO LIQUIDACIÓN DIRECTA	06000023535	AHORROS

Esta(s) cuenta(s) bancaria(s) deben quedar exenta(s) de cobros por comisiones, RETEFUENTE, gravamen a los movimientos financieros del 4x1000 (GMF) ya que corresponden al manejo de recursos económicos asociados a la ejecución del Presupuesto General Territorial, circunstancia por la cual se solicita tomar las medidas necesarias para evitar generar cobros por estos conceptos. Lo anterior, debido al manejo de recursos del ente territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral noveno (9°) del artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 9° del Decreto Reglamentario 405 de marzo 14 del 2001; por los cuales estos recursos no son sujetos al gravamen de los movimientos financieros.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>

Centro Administrativo Municipal, CAM - Plataforma 1, Piso 1
Subdirección de Tesorería Municipal, Teléfono 661 70 41
www.cali.gov.co





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Así mismo, se cita el artículo 22 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece lo siguiente: "...No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán cumplir el deber formal de presentar declaración de ingresos y patrimonio, de acuerdo con el artículo 598 del presente Estatuto, la Nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas Metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales, siempre y cuando no se señalen en la Ley como contribuyentes...", circunstancia por la cual se solicita tomar las medidas necesarias para evitar generar cobro por este concepto.

Adicionalmente, en concordancia con los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), artículo 91 de la Ley 715 de 2001, artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 y el Código General del Proceso, numerales 1 y 4 del artículo 594, que preceptúa como Bienes Inembargables.

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación y recursos de seguridad social.

(...)

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas

Por lo tanto, conscientes de la trascendencia de la presente comunicación, manifestamos que según las funciones asignadas a nuestro cargo somos competentes para expedir la presente solicitud, que conocemos las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional y del Decreto Reglamentario 405 de marzo 14 de 2001 que regulan la materia y que como funcionarios públicos asumimos toda la responsabilidad sobre la veracidad del presente escrito.

Cordialmente,


SANTIAGO HUNG DUQUE
Subdirector Dpto. Administrativo
Subdirección Tesorería Distrital


LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subdirección Tesorería Distrital

Proyectó: Valeria Aguirre González - Contratista
Revisó: Martha Liliana Cuero Hurtado - Contratista
Andrés Felipe Ramírez Sánchez - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>

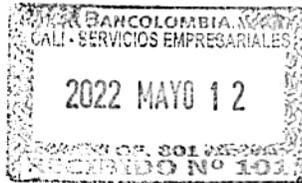
Centro Administrativo Municipal, CAM - Plataforma 1, Piso 1
Subdirección de Tesorería Municipal, Teléfono 661 70 41
www.cali.gov.co



SC-CER852615



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241310300028911
Fecha: 2022-05-10
TRD: 4131.030.2.3.187.002891
Rad. Padre: 202241310300028911

NATALIA CONSTAIN JARAMILLO
Gerente de Cuenta Banca Empresas - Gobierno
BANCOLOMBIA
Ciudad

TESORERÍA MUNICIPAL \$ 1,234,567,890.00*

Asunto: Marcación de Exención de todo tipo de gravámenes y de Inembargabilidad.

Atento saludo,

Nos dirigimos a usted con el fin de solicitar la exención de todo tipo de gravámenes financieros y de bienes inembargables a la(s) siguiente(s) cuenta(s) bancaria(s) a nombre de Santiago de Cali Distrito Especial, Nit. 890.399.011-3.

ENTIDAD	NOMBRE	Nº CUENTA	TIPO DE CUENTA
BANCOLOMBIA	SANTIAGO DE CALI D.E. EMPRESTITO No. 4131.010.26.1.1815 BANCOLOMBIA S.A. / ACUERDO 0481 DE 2020	06000018522	AHORROS

Esta(s) cuenta(s) bancaria(s) deben quedar exenta(s) de cobros por comisiones, RETEFUENTE, gravamen a los movimientos financieros del 4x1000 (GMF) ya que corresponden al manejo de recursos económicos asociados a la ejecución del Presupuesto General Territorial, circunstancia por la cual se solicita tomar las medidas necesarias para evitar generar cobros por estos conceptos. Lo anterior, debido al manejo de recursos del ente territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral noveno (9º) del artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 9º del Decreto Reglamentario 405 de marzo 14 del 2001; por los cuales estos recursos no son sujetos al gravamen de los movimientos financieros.

Así mismo, se cita el artículo 22 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece lo siguiente: "...No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán cumplir el deber formal de presentar declaración de ingresos y patrimonio, de acuerdo con el artículo 598 del presente Estatuto, la Nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas Metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales, siempre y cuando no se señalen en la Ley como contribuyentes...", circunstancia por la cual se solicita tomar las medidas necesarias para evitar generar cobro por este concepto.

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6
Teléfono: 6671146 www.cali.gov.co



SC-CER355037



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Adicionalmente, en concordancia con los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), artículo 91 de la Ley 715 de 2001, artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 y el Código General del Proceso, numerales 1 y 4 del artículo 594, que preceptúa como Bienes Inembargables.

1. *Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación y recursos de seguridad social.*

- (...)-

4. *Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas*

Por lo tanto, conscientes de la trascendencia de la presente comunicación, manifestamos que según las funciones asignadas a nuestro cargo somos competentes para expedir la presente solicitud, que conocemos las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional y del Decreto Reglamentario 405 de marzo 14 de 2001 que regulan la materia y que como funcionarios públicos asumimos toda la responsabilidad sobre la veracidad del presente escrito.

Cordialmente,



SANTIAGO HUNG DUQUE
Subdirector Dpto. Administrativo
Subdirección Tesorería Distrital



LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subdirección Tesorería Distrital

Proyectó: Valeria Aguirre González – Contratista
Revisó: Luis Francisco Otavo - Profesional Universitario
Andrés Felipe Ramírez Sánchez – Contratista



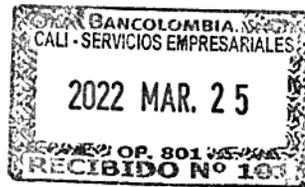
Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6
Teléfono: 6671146 www.cali.gov.co



SC-CER355037



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241310300015471
Fecha: 2022-03-17
TRD: 4131.030.2.3.1540.001547
Rad. Padre: 202241310300015471

NATHALIA CONSTAIN !
Gerente de Cuenta Banca Empresas - Gobierno
Banco Bancolombia
Cali, Valle del Cauca, Colombia

TESORERIA MUNICIPAL 1,234,567,890.00*

Asunto: Solicitud Exenciones E Inembargabilidad de Cuentas Bancarias.

Atento saludo,

De conformidad con el artículo 22 del Estatuto Tributario Nacional, el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario y el artículo 9 del Decreto Reglamentario 405 de marzo 14 del 2001, comedidamente se solicita la exención de todo tipo de gravamen a los movimientos financieros cómo: comisiones, retención en la fuente, IVA, extractos, chequera e impuesto del 4x1000 - (GMF), de la cuenta de ahorros No.060-0001669-8 Denominada SANTIAGO DE CALI D.E. RECURSOS ICLD, aperturada a nombre de Santiago de Cali Distrito Especial identificado con Nit. 890.399.011-3.

Aunado a lo anterior, se cita el artículo 22 del Estatuto Tributario, el cual establece: "...No son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, la Nación, los Departamentos y sus asociaciones, los Distritos, los Territorios Indígenas, los Municipios y las demás entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales, las Asociaciones de Departamentos y las Federaciones de Municipios, los Resguardos y Cabildos Indígenas, los establecimientos públicos y los demás establecimientos oficiales descentralizados, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes...", circunstancia por la cual se solicita tomar las medidas necesarias para evitar generar cobro por este concepto.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6
Teléfono: 6671146 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

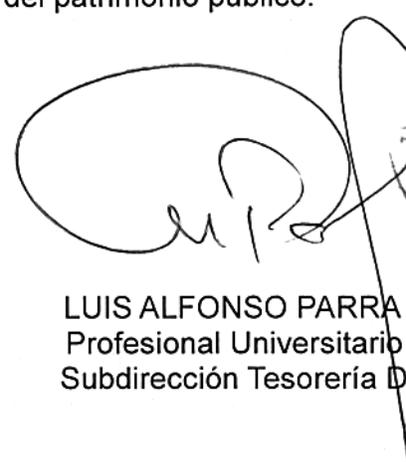
A su vez, en concordancia con los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), artículo 91 de la Ley 715 de 2001, artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 y el Código General del Proceso, numerales 1 y 4 del artículo 594 y, de conformidad con los fines prioritarios del Estado y el interés de no afectar la integridad del patrimonio público, es importante informar que los ingresos de los Recursos Públicos Distritales, a las cuentas bancarias del Banco Bancolombia en mención, NO son susceptibles de embargabilidad, así como también los bienes, las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de la Entidad Territorial, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías y recursos de la seguridad social, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de los mismos o sin perjuicio de orden judicial debidamente motivada, que disponga lo contrario de manera excepcional.

Por lo anterior, de acuerdo a la normativa constitucional, sustancial y procedimental, se solicita tomar las medidas necesarias para evitar generar cobro y/o descuentos por tales razones y así mismo salvaguardar el interés del patrimonio público.

Cordialmente,



SANTIAGO HUNG DUQUE
Subdirector Dpto. Administrativo
Subdirección Tesorería Distrital



LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subdirección Tesorería Distrital

Proyectó: Angela María Ordoñez – Prestación de Servicios *ANG*
Revisó: Luis Francisco Otavo - Profesional Universitario
Andrés Eduardo Guerrero - Abogado Contratista *Andrés Guerrero*



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6
Teléfono: 6671146 www.cali.gov.co



MAURICIO ANDRÉS SIPLE LICONA
Gerente Banca Oficial Regional Valle y Cauca
BANCOLOMBIA

Asunto: Inembargabilidad de las cuentas del Municipio de Santiago de Cali.

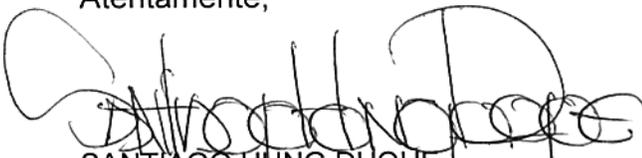
De la manera más atenta y respetuosa nos permitimos informar que las siguientes cuentas bajo el Nit. 890399011-3 del Municipio Santiago de Cali, son de destinación específica y manejan de manera exclusiva recursos públicos del presupuesto Distrital; por lo tanto de conformidad con el artículo 594 del código General del Proceso enuncia los bienes inembargables: "Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

En consecuencia las cuentas antes descritas gozan de naturaleza inembargable por tratarse de recursos incorporados en el presupuesto de la entidad territorial y tienen una destinación específica por tal razón a estas cuentas no se pueden practicar las medidas cautelares; así las cosas de existir alguna medida cautelar esta no se debe materializar.

Por lo anterior, la Subdirección de Tesorería Distrital, relaciona en un documento anexo a esta comunicación, en la cual certifica que los recursos de las cuentas Bancarias del Municipio de Santiago de Cali, son de destinación específica y manejan de manera exclusiva recursos públicos del presupuesto Municipal.

De antemano agradecemos toda su colaboración y quedamos prestos a resolver cualquier inquietud.

Atentamente,


SANTIAGO HUNG DUQUE
Subdirector Departamento Administrativo
Subdirección de Tesorería Distrital

Elaboró: Karen Yelisa Lucumi Cuero - Contratista 
Revisó: Fredy González Palomino - Profesional Universitario
Andrés Ramírez - Contratista 

Para conocer su nivel de satisfacción frente a los trámites y servicios prestados y brindar un mejor servicio le invitamos a diligenciar la encuesta, que se encuentra en el Link:
http://www.cali.gov.co/publicaciones/encuesta_para_medir_la_satisfaccion_del_usuario_pub



SC-CFR355037



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE LA TESORERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE
CALI

HACE CONSTAR

Que las siguientes cuentas bajo el NIT. 890399011-3 del Distrito Santiago de Cali, son de destinación específica y manejan de manera exclusiva recursos públicos del presupuesto Distrital:

BANCOLOMBIA	82187642031	AHORROS	M.C. EMPRESTITO DE LA INICIATIVA MI COMUNIDAD ES ESCUELA E INFRAESTRUCTURA
BANCOLOMBIA	6000003682	AHORROS	M.C. CREDITO DE TESORERIA
BANCOLOMBIA	30408856385	AHORROS	M.C. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Esta certificación se sustenta en el Artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 "No Procedibilidad De Medidas Cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.



SC-CER355037





PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas”.

Dada en Santiago de Cali, a los 01 días del mes de Marzo del 2022.

SANTIAGO HUNG DUQUE

Subdirector Departamento Administrativo
Subdirección de Tesorería Distrital

Elaboró: Karen Yelisa Lucumi Cuero - Contratista *Karen*

Revisó: Fredy González Palomino – Profesional Universitario *Fredy*

Andrés Guerrero -Contratista *Andrés*





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1826

Radicación: 760013103-013-2022-00088-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante José Joaquín Riascos Quintero
Demandado: Emmanuel Castro Angulo

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No.1541 de junio 14 de 2023, visible en el ID19, se corrió traslado del avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-155285, durante el mismo no se presentaron observaciones, motivo por el cual habrá de dejarse en firme.

Ahora bien, de manera virtual el apoderado de la parte demandante solicitó se fije nueva fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble antes referido. Una vez analizada la anterior solicitud y antes de proceder a fijar fecha para remate deberá comunicarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira valle donde se encuentra matriculado el bien inmueble objeto de cautela, que el presente proceso se trata de un ejecutivo con acción Real en virtud de la cesión del contrato de hipoteca escritura Publica No. 551 de marzo 22 de 2017 de la Notaria 1° del Circulo de Palmira Valle, suscrito entre Jairo Alberto Amezcua Yoshiaka en calidad de representante legal de Mundo Comercial Yoshioka Muncoyo SAS y el señor José Joaquín Riascos Quintero (Id 03), y no como fue inscrita la medida, ejecutivo con acción personal visible en la Anotación 06 (id 27-37), por lo anterior se dispondrá que a través de la oficina de apoyo se libre el oficio respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

R E S U E L V E:

PIMERO: DEJAR en firme el avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-155285, allegado por la parte actora.

SEGUNDO: No Fijar fecha y hora para remate, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: COMUNICAR a la ORIP de PALMIRA que el señor José Joaquín Riascos Quintero adelanta proceso ejecutivo con GARANTÍA REAL contra Emmanuel Castro Angulo, en virtud de la cesión del contrato de hipoteca escritura Publica No. 551 de marzo

22 de 2017 de la Notaria 1° del Circulo de Palmira Valle, suscrito entre Jairo Alberto Amezquita Yoshiaka en calidad de representante legal de Mundo Comercial Yoshioka Muncoyo SAS y el aquí demandante, por ello, debe adoptar las medidas tendientes a inscribir en debida forma la medida cautelar decretada por el Juzgado de Origen esto es del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-155285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, comunicada mediante oficio No.101-76001-31-03-013-2022-00088-00 de abril 18 de 2022, pues emerge del certificado de tradición allegado que se registró como una acción personal cuando corresponde a una acción con garantía real. A través de la oficina de apoyo librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1777

Radicación: 760013103-014-2008-00440
Clase de Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Juan Andrés Leuro
Demandado: Cristian Ferney Gómez Arias y otro

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2023)

Revisado el presente proceso advierte el Despacho que el mismo se encuentra inactivo en secretaría durante más de dos años y las partes ni sus apoderados judiciales han realizado las acciones tendientes para continuar con el trámite necesario, tal como se verificó en el sistema justicia XXI, correspondiendo entonces dar aplicación a lo previsto en el artículo 317, numeral segundo, literal b) del C. General del Proceso.

Ahora, bien se señala que la última actuación se refiere a agregar y poner en conocimiento el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informa de la terminación del proceso en el cual se había solicitado por cuenta de este proceso embargo de remanentes, Auto No.1950 de octubre 26 de 2022, sin que la misma se pueda tener como impulso procesal en el plenario.

Así las cosas, en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y no habrá condena en costas.

En razón que el demandado Cristian Ferney Gómez Aristizábal otorgó poder a la doctora Maria Isabel Sierra Mejía, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., el poder allegado, además que el abogado cuenta con registro vigente, se le reconocerá personería.

De otra parte, solicitada la apoderada se requiera al auxiliar de la justicia Luis puerta Quiñonez, en calidad de secuestre a fin de que indique en que estado se encuentra el vehículo retenido y secuestrado de placas CPM-447, a lo cual no se accederá, toda vez que se accede a la terminación del presente proceso y en virtud de ello, se ordena el levantamiento de la cautela.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: NO CONDENAR al pago de costas procesales, por no haberse causado.

TERCERO: ORDENAR de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia y con la indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes o embargo de crédito, éstos pasarán a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquese insertando lo pertinente

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora Maria Isabel Sierra Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.152.209.263 y TP # 356.690 del C.S J, como apoderada del demandado Cristian Ferney Gómez Aristizábal.

SEXTO: NO REQUERIR, al secuestre por lo señalado anteriormente.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1878

RADICACIÓN: 760013103-018-2021-00068-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipoteca
DEMANDANTE: Angela del Pilar Canencio Ocampo
DEMANDADO: Jonathan Franco Gómez

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A través de escrito virtual el apoderado de la parte actora cumplido con el requerimiento realizado mediante auto 1860 de junio 27 de 2023, y allego la diligencia de secuestro del inmueble objeto de remate, por lo cual se agregará al expediente.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se ha dado traslado al avalúo comercial presentado (ID 06 C; PPL), del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-256376, por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 7º y ss de la Ley 1673 de 2013, se dará el correspondiente traslado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente de manera digital la diligencia de secuestro aportada por la aparte actora.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días al avalúo comercial de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

Matricula Inmobiliaria	Avalúo Comercial
370-256376	\$381.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

Fwd: MEMORIAL APORTA AVALÚO / PROCESO EJECUTIVO / ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO VS JONATHAN FRANCO GOMEZ / RAD: 2021-68

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 8:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

MEMORIAL APORTA AVALUO COMERCIAL- PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA- ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO VS JONATHAN FRANCO GOMEZ RADICACION 2021-68.pdf; AVALUO COMERCIAL INMUEBLE -PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - ANGELA DEL PILAR CANENCIO VS JONATHAN FRANCO GOMEZ -RAD-2021-68.pdf; RECIBO PREDIAL PROCESO ANGELA DEL PILAR CANENCIO.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: diego fernando arias <diego.arias00@gmail.com>

Enviado: Friday, May 19, 2023 8:01:05 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTA AVALÚO / PROCESO EJECUTIVO / ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO VS JONATHAN FRANCO GOMEZ / RAD: 2021-68

Cordial saludo

Señora

JUEZ SEGUNDA (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA

JUZGADO ORIGEN: DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO

DEMANDADO: JONATHAN FRANCO GOMEZ

RADICACIÓN: 76001310301820210006800

ASUNTO: MEMORIAL APORTA AVALÚO

ATTE

19/5/23, 9:47

Correo: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali - Outlook

DIEGO ARIAS
APODERADO

Señora

JUEZ SEGUNDA (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA

JUZGADO ORIGEN: DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO

DEMANDADO: JONATHAN FRANCO GOMEZ

RADICACION: 76001310301820210006800

ASUNTO: MEMORIAL APORTA AVALÚO

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO abogado titulado y en ejercicio de su profesión, en mi calidad de APODERADO JUDICIAL de la parte actora, aporto AVALÚO COMERCIAL DEL BIEN OBJETO DE REMATE, como quiera que el avalúo catastral no es idóneo para tales efectos (Art 444 CGP #4) de lo cual solicito respetuosamente al despacho efectuarse el traslado a la parte demandada.

Anexo último recibo predial con avalúo catastral

Agradezco su atención



Diego Fernando Arias Moreno

CC. 94.394.765 DE TULUA

T.P No 215.459 DEL C.S DE LA J.



AVALUO COMERCIAL
CALLE 84 # 3 B NORTE - 21
CASA DE 4 PISOS MULTIFAMILIAR
BARRIO: FLORALIA
CALI-VALLE



SOLICITADO POR:
DR: DIEGO ARIAS
MAYO 11 DEL 2023

Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjadeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia



CONCEPTOS SOBRE LA AVALUACIÓN DE BIENES RAICES

LOS DISTINTOS CAMBIOS ECONOMICOS YA SEAN PROVOCADOS POR CAMBIOS GUBERNAMENTALES O DEBIDO AL COMPORTAMIENTO DE LA ECONOMIA, A LA INFLACION MONETARIA O A LA TASA CORRIENTE DE INTERES MONETARIO, ETC. INFLUYEN EN EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

CADA AVALUO ES UN PROYECTO INVESTIGATIVO INDEPENDIENTE QUE REQUIERE DE LA RECOLECCION DE MATERIAL INFORMATIVO QUE SE LE RELACIONE Y DEL ANALISIS DE ESA INFORMACION, DE FORMA QUE CONDUZCA A LA DEDUCCION RAZONABLE DE UN PRECIO POSIBLE PARA UNA DETERMINADA PROPIEDAD.

FACTORES QUE DETERMINAN EL PRECIO

APETENCIA DE LA PROPIEDAD: EL DESEO DE ADQUIRIR UN BIEN DETERMINADO PUEDE INFLUIR EN SU PRECIO, PERO SI NO EXISTE LA NECESIDAD ABSOLUTA DEL BIEN, EL DESEO DE POSESION NO FIJA PRECIO, DEBEN EXISTIR OTROS FACTORES QUE LO DETERMINEN

EL USO APROPIADO: EN OCASIONES EL USO APROPIADO LO DETERMINA LA FORMA DE PROPIEDAD SU LOCALIZACION, SU TAMAÑO, SU SITUACION Y LAS POSIBILIDADES DE QUE EL USO QUE PROYECTA DARSELE SEA EL ADECUADO

LA ESCASEZ: ESTA SE PRODUCE CUANDO LA DEMANDA DE UN BIEN PARA UN PROPOSITO DETERMINADO ES SUPERIOR A LA OFERTA

CAPACIDAD DE COMPRA: LA POSIBILIDAD FINANCIERA DE OBTENER LO DESEADO PUEDE LOGRAR LA ADQUISICION DE UNA PROPIEDAD, AUNQUE EL PRECIO PAGADO POR LA MISMA NO REFLEJE NECESARIAMENTE SU VALOR REAL



OBJETIVO DEL AVALUO

CLASE DE AVALUO:	COMERCIAL
SOLICITANTE:	DR : DIEGO ARIAS
PROPIETARIO:	JONATHAN FRANCO GOMEZ
CLASE DE INMUEBLE:	CASA DE 4 NIVELES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:	CALLE 84 # 3 B NORTE - 21
BARRIO:	FLORALIA
CIUDAD :	CALI
DEPARTAMENTO:	VALLE
FECHA DE LA VISITA:	MAYO 11 DEL 2023
FECHA DE ELABORACIÓN:	MAYO 12 DEL 2023

TITULACIÓN IDENTIFICACIÓN JURIDICA

ESCRITURA PUBLICA:	0881 DE LA NOTARIA 16 DE CALI
FECHA:	08-09-2016
MATRICULA INMOBILIARIA	370-256376
NUMERO DE PREDIAL	760010100061000690033000000033

NOTA: esta identificación no constituye estudio jurídico de títulos y por lo tanto debe tomarse Como referencia informativa sobre la procedencia del predio

**Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjadeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia**



LINDEROS Y DIMENSIONES

NORTE: VERIFICAR INFORMACIÓN DEL PREDIO
SUR: VERIFICAR INFORMACIÓN DEL PREDIO
ORIENTE: VERIFICAR INFORMACIÓN DEL PREDIO
OCCIDENTE: VERIFICAR INFORMACIÓN DEL PREDIO

LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

EL INMUEBLE DEL PRESENTE AVALUO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CIUDAD DE CALI-VALLE HACE MARCO CON LA CALLE 84 NORTE DEL BARRIO FLORALIA SECTOR RESIDENCIAL DONDE SE OBSERVAN CASAS DE 1 A 3 NIVELES.

CARACTERÍSTICAS Y REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

AREA DE ACTIVIDAD

RESIDENCIAL

VIAS DE ACCESO E INFLUENCIA EN EL SECTOR:

LAS VIAS DE MAYOR IMPORTANCIA EN EL SECTOR SON LA CARRERA 3 NORTE, CARRERA 5 NORTE, Y CALLE 84 NORTE

EDIFICACIONES DEL SECTOR:

CASAS DE 1 A 3 NIVELES.

**Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjadeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia**



ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS GENERALES

FACHADA	EN GRANIPLAST
CUBIERTA	EN LOSA DE CONCRETO
ESTRUCTURA	EN CONCRETO ARMADO
MUROS	REPELLADOS Y PINTADOS
PISOS	EN CERAMICA
CIELO RASO	ESTUCADOS Y PINTADOS
PUERTAS	METALICAS
VENTANAS	MARCOS METALICOS
CIMENTOS	EN CONCRETO ARMADO
COCINA	SENCILLAS
SANITARIOS	EN PORCELANA

DISTRIBUCION GENERAL

APARTAMENTO 1	SALA, COMEDOR, COCINA, 2 ALCOBAS Y BAÑO
APARTAMENTO 2	SALA, COMEDOR, COCINA, 2 ALCOBAS Y BAÑO
APARTAMENTO 3	SALA, COMEDOR, COCINA, 2 ALCOBAS, Y BAÑO
APARTAMENTO 4	SALA, COMEDOR, COCINA, 2 ALCOBAS, BAÑO Y TERRAZA

ALTURA:	4 NIVELES
ESTADO DE CONSERVACIÓN	BUENO
CALIDAD DE LOS ACABADOS	SENCILLOS

Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjadeevaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia



AVALUO POR METODO DE ENCUESTAS

ES LA TECNICA VALUATORIA QUE BUSCA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN UTILIZANDO BASES DE DATOS, OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES POR M2 AL DEL OBJETO DE AVALÚO.

CASAS EN VENTA SIMILARES EN EL MERCADO FUENTE: FINCARAIZ.COM Y EL PAIS.COM

ITEMS	LOTE	VALOR	NIVELES	CONTACTO
CASA EN FLORALIA 4 APTOS	47.5 M2	\$ 395.000.000	4	3117418213
CASA EN FLORALIA 3 APTOS	83 M2	\$ 350.000.000	3	3108461104
CASA FLORALIA 4 LOCALES + APTO	50 M2	\$ 380.000.000	3	3107288753
CASA EN FLORALIA 8 APTOS	112 M2	\$ 400.000.000	4	3136056164

VALOR PROMEDIO POR METODO DE ENCUESTAS

\$ 381.250.000

Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjadeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia



ASPECTOS ECONOMICOS

UTILIZACIÓN ECONOMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:
LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA OCUPADA, USO RESIDENCIAL

OFERTA Y DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLES EN LA ZONA

DENTRO DE ESTA ZONA LA OFERTA DE COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES ES CATEGORIA MEDIANA Y SU DEMANDA ES MODERADA

OBSERVACIONES GENERALES

NOTA:

EL VALOR DE ESTE AVALUO PUEDE DIFERIR EL PRECIO DE COMPRAVENTA POR LA HABILIDAD DE LOS NEGOCIADORES, POR LA NECESIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES, POR LA DESTINACIÓN DEL BIEN O POR LA FORMA DE PAGO

ESTE AVALUO TIENE VIGENCIA DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA VISITA

**Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjadeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia**



CONCLUSIONES DEL VALOR

COMO RESULTADO DE ESTUDIO DE LOS FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS, OFERTA Y DEMANDA SE PUEDEN CONCLUIR LOS VALORES UNITARIOS Y TOTALES ASI:

SOLICITANTE:	DR: DIEGO ARIAS
PROPIETARIO:	JONATHAN FRANCO GOMEZ
DIRECCION:	CALLE 84 # 3 B NORTE - 21
BARRIO:	FLORALIA
CIUDAD:	CALI
DEPARTAMENTO:	VALLE
FECHA:	MAYO 11 DEL 2023

ITEMS	AREA M2	VALOR	VALOR TOTAL
TERRENO APROXIMADO:	91.80 M2	\$ 650.000	\$ 59.670.000
CONSTRUCCIONES:	288 M2	\$ 1.116.597	\$ 321.579.936
TOTAL			\$ 381.249.936
APROXIMACIÓN A MILLONES			\$ 381.000.000

Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjadeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia



NOTA:

ESTE INFORME SE TRATA DE UN AVALUO COMERCIAL, PERO EN NINGUN CASO SE REALIZA EL ESTUDIO DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD, AREAS Y LINDEROS, LOS CUALES SON SUMINISTRADOS POR EL SOLICITANTE Y/O PROPIETARIO.

EL AVALUADOR CERTIFICA QUE NO POSEE INTERES ALGUNO EN EL INMUEBLE AVALUADO.

DE ACUERDO A LOS ANALISIS REALIZADOS SE ESTIMA QUE EL INMUEBLE A AVALUAR TIENE UN VALOR COMERCIAL DE: **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 381.000.000**

ALVARO GAVIRIA MORA
Gerente
RAA AVAL-19391719

Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjadeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia



ANEXOS FOTOGRAFICOS

FECHA: MAYO 11 DEL 2023



**Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjadeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia**



ANEXOS FOTOGRAFICOS

FECHA: MAYO 11 DEL 2023

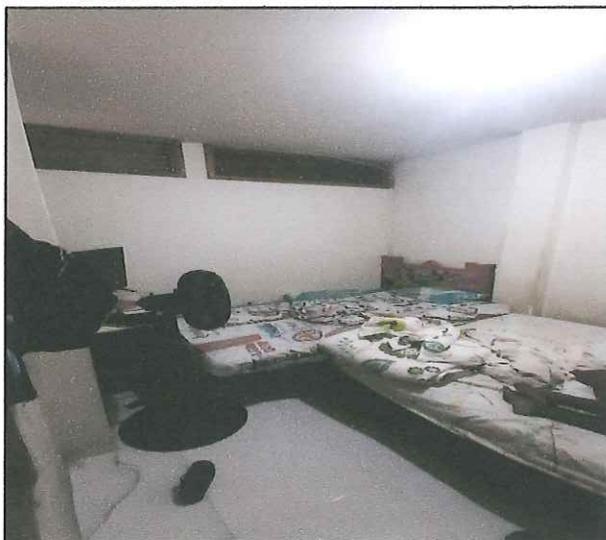


**Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjadeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia**



ANEXOS FOTOGRAFICOS

FECHA: MAYO 11 DEL 2023



**Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjadeevaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia**



ANEXOS FOTOGRAFICOS

FECHA: MAYO 11 DEL 2023



**Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjaevaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia**



ANEXOS FOTOGRAFICOS

FECHA: MAYO 11 DEL 2023



**Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjaeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia**



ANEXOS FOTOGRAFICOS

FECHA: MAYO 11 DEL 2023



**Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjaevaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia**



ANEXOS FOTOGRAFICOS

FECHA: MAYO 11 DEL 2023



**Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjaeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia**



ANEXOS FOTOGRAFICOS

FECHA: MAYO 11 DEL 2023



**Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjaeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia**



ANEXOS FOTOGRAFICOS

FECHA: MAYO 11 DEL 2023



**Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjaeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia**



ANEXOS FOTOGRAFICOS

FECHA: MAYO 11 DEL 2023



**Calle 2 Oeste No. 2 – 21 Oficina 401, Edificio La Estaca, El Peñón
Teléfono 374 9770 E-mail: lonjaeavaluadores@hotmail.com
Cali, Colombia**



PIN de Validación: b8df0abc



NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 2 OESTE NO. 2 - 21 OF. 401

Teléfono: 3103882364

Correo Electrónico: agaviria01@yahoo.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos de Bienes Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales - EDUAMERICA

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALVARO ENRIQUE GAVIRIA MORA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19391719.

El(la) señor(a) ALVARO ENRIQUE GAVIRIA MORA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b8df0abc

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: b8df0abc



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALVARO ENRIQUE GAVIRIA MORA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19391719, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19391719.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALVARO ENRIQUE GAVIRIA MORA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	22 Nov 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	16 Dic 2019	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Centros Comerciales , Hoteles , Colegios , Hospitales , Clínicas , Avances de obras 	16 Dic 2019	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 30 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Marzo de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2023



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000225211	2023-05-05	2023-06-30	06100069003300000033	000059331195		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
JONATHAN FRANCO GOMEZ	1151964757		CL 84 # 3 B NORTE - 21	760001		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100061000690033000000033	129.000.000	06	2	01		CL 84 # 3 B NORTE - 21
Predio	Tarifa IPU	Tarifa CVC	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	Tasa Interés	
C071200330000	8.00 X 1000	1.50 X 1000		3.70 %	0.05947	

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	702.000	228.345	131.000	42.611	0	0	26.000	8.457	0	0	1.138.413
2022	739.000	93.164	138.000	17.397	0	0	27.000	3.404	0	0	1.017.965
2023	832.000	0	155.000	0	0	0	31.000	0	0	0	1.018.000

TOTAL CONCEPTO											
	2.273.000	321.509	424.000	60.008	0	0	84.000	11.861	0	0	3.174.378

		0							0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
1.018.000	1.763.000	393.378	0	-101.800	0	0	3.072.578				

PAGO TOTAL \$: 3.072.578

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención: Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de Fiduciaria Popular S.A. con NIT: 800.141.235-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas. Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000059331195

Pago total: \$ 3.072.578



(415)7707332442272(8020)000059331195(3900)03072578(96)20230630

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100061000690033000000033

000059331195

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760001

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2023-06-30

TIMBRE

BANCO

RV: MEMORIAL APORTA INFORMACIÓN DE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y SOLICITA IMPULSO PROCESAL / PROCESO EJECUTIVO ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO VS JONATHAN FRANCO GOMEZ / RAD: 2021-68

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/07/2023 8:07

 10 archivos adjuntos (22 MB)

MEMORIAL APORTA INFORMACION DILIGENCIA DE SECUESTRO - PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA- ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO VS JONATHAN FRANCO GOMEZ RADICACION 2021-68.pdf; 05 SUSTITUCION PODER - FOLIO 18.pdf; 02 AUTO AVOCA Y FIJA FECHA - FOLIOS 13-14.pdf; 03 ENVIO TELEGRAMA POR EL JUEZ - FOLIO 15.pdf; 04 APORTAN SUSTITUCION PODER - FOLIOS 16-17.pdf; 06 ACTA DILIGENCIA - FOLIO 19.pdf; 08 AUTO DEVUELVE COMISIÓN AUXILIADA - FOLIO 21.pdf; 07 AUDIO DILIGENCIA - FOLIO 20 (1).mp3; 01 RADICACION 76001-3103-018-2021-00068-00 - FOLIOS 01-12.pdf; 09 NOTIFICACION REMISION EXPEDIENTE - FOLIOS 22-23.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 16:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL APORTA INFORMACIÓN DE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y SOLICITA IMPULSO PROCESAL / PROCESO EJECUTIVO ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO VS JONATHAN FRANCO GOMEZ / RAD: 2021-68

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: diego fernando arias <diego.arias00@gmail.com>

Enviado: Tuesday, July 4, 2023 4:45:30 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTA INFORMACIÓN DE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y SOLICITA IMPULSO PROCESAL / PROCESO EJECUTIVO ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO VS JONATHAN FRANCO GOMEZ / RAD: 2021-68

cordial saludo

Señora

JUEZ SEGUNDA (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA

JUZGADO ORIGEN: DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO

DEMANDADO: JONATHAN FRANCO GOMEZ

RADICACIÓN: 76001310301820210006800

ASUNTO: MEMORIAL APORTA INFORMACIÓN DE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y SOLICITA IMPULSO PROCESAL

**ATTE
DIEGO ARIAS
APODERADO**

Señora

JUEZ SEGUNDA (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA

JUZGADO ORIGEN: DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO

DEMANDADO: JONATHAN FRANCO GOMEZ

RADICACION: 76001310301820210006800

ASUNTO: MEMORIAL APORTA INFORMACIÓN DE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y SOLICITA IMPULSO PROCESAL

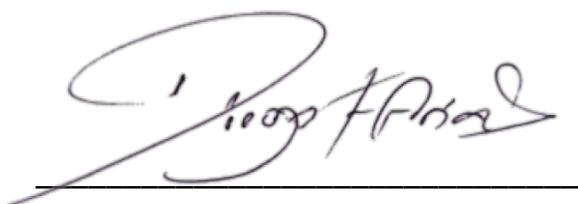
DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO abogado titulado y en ejercicio de su profesión, en mi calidad de APODERADO JUDICIAL de la parte actora, aporto toda la información concerniente a la diligencia de secuestro practicada debidamente sobre el bien inmueble del demandado.

De ser necesario, en el archivo notificación remisión expediente, se encuentra el enlace para consulta, enviado por el despacho comisionado, juzgado treinta y seis civil municipal de Cali.

PETICION

En virtud de lo anterior solicito nuevamente al despacho de la señora juez, se proceda al traslado del avalúo comercial aportado; de conformidad al articulo 444 del CGP.

Agradezco su atención



Diego Fernando Arias Moreno

CC. 94.394.765 DE TULUA

T.P No 215.459 DEL C.S DE LA J.

**RV: ADJUNTO SE REMITE DESPACHO COMISORIO PARA QUE SEA REPARTIDO
RADICACION 2021-00068**

Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 10:50

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Buen día

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto le correspondió a su despacho.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 27/sept./2021 Página 1

CORPORACION GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
JUZGADOS MUNICIPALES CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 036 275676 27/sept./2021

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
38889637	ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO		01 *"
SD1806158	DC - 003 DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI		*"

מסמך מס' 3394 תשפ"א יומיים יומיים

C27001-CS02BE00 CUADERNOS 1

ysalinac FOLIOS OJRPTP - CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES
REMITE JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD - 2021 - 00068
DC - 003

REVISION PREVIA AL REPARTO:

INGRESE NOMBRE	ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO	<input checked="" type="checkbox"/> Demandante <input type="checkbox"/> Demandado <input type="checkbox"/> Apoderado	BUSCAR				
NOMBRE CONSULTADO	%ANGELA%DEL%PILAR%CANENCIO%OCAMPO%						
RESULTADO DE LA BUSQUEDA							
	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
1	23/04/2021 3:20 p. m.	98339	JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE CALI	07 PROCESOS EJECUTIVOS	01	38889637	ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO
2	23/04/2021 3:20 p. m.	98339	JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE CALI	07 PROCESOS EJECUTIVOS	02	1151964757	JONATHAN FRANCO GOMEZ
3	23/04/2021 3:20 p. m.	98339	JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE CALI	07 PROCESOS EJECUTIVOS	03	94394765	DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO

INFORMACION DE LAS PARTES EN LA SECUENCIA :

CORPORACION	40	BUSCAR	NUEVA CONSULTA
ESPECIALIDAD	03		
SECUENCIA	275676		

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre
▶ 1	27/09/2021 10:48 a. m.	275676	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	1151964757	JONATHAN FRANCO GOMEZ
2	27/09/2021 10:48 a. m.	275676	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	38889637	ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO
3	27/09/2021 10:48 a. m.	275676	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	SD1806158	DC - 003 DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cordial saludo,

*Yasely Salinas Contreras
Asistente Administrativo
Oficina Judicial Cali*

De: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 8:54 a. m.

Para: Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADJUNTO SE REMITE DESPACHO COMISORIO PARA QUE SEA REPARTIDO RADICACION 2021-00068

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

Jessica García

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CALLE 8 N° 1-16 PISO 6 OFICINA 605 EDIFICIO ENTRECEIBAS TELEFONO 8803666
EMAIL: j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N° 003

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
Radicación: 760013103018-2021-00068-00
Demandante: ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO C C 38.889.637
Demandado: JONATHAN FRANCO GÓMEZ C.C 1.151.964.757

HACE SABER: Que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto de fecha 18 de AGOSTO de 2021, que con esta comunicación se notifica y se transcribe lo pertinente:

*"... Como quiera que la parte demandante cumplió con la carga procesal de inscribir la medida cautelar decretada en el auto que libró mandamiento de pago, según se observa en los escritos allegados, es del caso **ORDENAR** el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-256376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali...Para la práctica de la diligencia de secuestro aludida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales creados para el efecto. **REMÍTASE** el respectivo despacho comisorio a través de la Oficina de Reparto, con los insertos y/o anexos del caso...**NOTIFÍQUESE...(Fdo.) ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTINEZ...Jueza.**"*

INSERTOS:

Copia de la demanda y poder (8 fol.) X.
Copia Auto que libro mandamiento (2 Fol.) X.
Copia oficio embargo (1 Fol.) X.
Copia Certificado de tradición - Folio matrícula inmobiliaria 370-256376 (9 Fol.) X.
Copia Auto de fecha 1 de agosto de 2021 (1 Fol.) X.

Se tiene como apoderado de la parte Demandante, al abogado DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.394.765 de Tuluá Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.215.459 del C.S.J

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible se libra el presente despacho comisorio a los **veintidós (22) de septiembre de 2021.**

Atentamente,


JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, el presente proceso para resolver lo pertinente, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante cumplió con la carga procesal de inscribir la medida cautelar decretada en el auto que libró mandamiento de pago, según se observa en los escritos allegados, es del caso **ORDENAR** el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-256376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Para la práctica de la diligencia de secuestro aludida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales creados para el efecto. **REMÍTASE** el respectivo despacho comisorio a través de la Oficina de Reparto, con los insertos y/o anexos del caso.

Acto seguido, se tiene que de acuerdo a lo manifestado y solicitado por la parte demandante en el memorial arrimado el pasado 9 de agosto de los corrientes, observa este Despacho Judicial que no ha sido posible cumplir la carga procesal de notificación a través de la diligencia de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto la persona ejecutada no reside en la primera dirección suministrada y la segunda dirección es errada, con lo cual, resulta procedente su emplazamiento conforme al Decreto 806 e 2020.

Procédase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

LV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 8 N° 1-16 oficina 605 Edificio Entreceibas. Tel: 8803666
Email: j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 30 de junio de 2021

Oficio No. 0342

Señor(a):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

Referencia: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Radicación: **760013103018-2021-00068-00.**

Demandante: **ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO** C.C 38.889.637

Demandado: **JONATHAN FRANCO GÓMEZ** C.C 1.151.964.757

Asunto: EMBARGO

Con el presente me permito informarle, que dentro del proceso de la referencia se ha proferido Auto Interlocutorio No. 303, de fecha 15 de junio de 2021, que por medio de esta comunicación se notifica y en su parte resolutive se transcribe lo pertinente: "...**CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 100% de los derechos de dominio y posesión del inmueble de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria # 370-256376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali....NOTIFÍQUESE...(Fdo.) ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ... Jueza**".

Atentamente,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO



Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA

DEMANDANTE: ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO
DEMANDADO: JONATHAN FRANCO GOMEZ

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO abogado titulado y en ejercicio de su profesión, identificado con C.C. No 94.394.765 de Tuluá y T. P. No. 215.459 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO JUDICIAL de la parte actora, ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO, mayor de edad y con domicilio en Cali, identificada con C.C. No. 38.889.637 de Cali, en calidad de ACREEDORA CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA constituida por instrumento público # 1270 del 14 de mayo de 2020, en la notaria veintiuno (21) del círculo de Santiago de Cali, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cali, gravamen inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-256376, según poder anexo, para que el (la) honorable juez de conocimiento se sirva reconocerme personería y en uso de ella manifiesto que demando al señor, JONATHAN FRANCO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.151.964.757 domiciliado en Cali; por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en un contrato de mutuo o préstamo para el consumo, garantizados en TRES (3) PAGARÉS TITULOS VALOR, suscritos de la siguiente manera: PAGARÉ No 80829004 POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), PAGARÉ No 80829240 POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), PAGARÉ No 80829238, POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), para una cuantía total por concepto de capital de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000), para que con citación y audiencia de la misma, previo los trámites legales del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA, se ordene por sentencia los PAGOS Y CONDENAS al tenor de lo siguiente:

HECHOS

1. Mediante CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO PARA EL CONSUMO, al demandado le fue otorgado en calidad de préstamo el día 14 de mayo de 2020, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), el cual fue constituido y suscrito por el mismo a través del pagaré No 80829004 con fecha de creación 14 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020.
2. Mediante CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO PARA EL CONSUMO, al demandado le fue otorgado en calidad de préstamo el día 14

de mayo de 2020, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), el cual fue constituido y suscrito por el mismo a través del pagaré No 80829240 con fecha de creación 14 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020.

3. Mediante CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO PARA EL CONSUMO, al demandado le fue otorgado en calidad de préstamo el día 14 de mayo de 2020, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), el cual fue constituido y suscrito por el mismo a través del pagaré No 80829238 con fecha de creación 14 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020.
4. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en el contrato de mutuo, el deudor constituyó HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor de mi poderdante sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria # 370-256376 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali-valle, y conforme a la escritura pública # 1270 del 14 de mayo de 2020, en la notaria veintiuno (21) del círculo de Santiago de Cali.
5. el deudor se comprometió a no demorar el pago de los intereses pactados, y así dar cumplimiento a realizarlo los días 14 de cada mes, pues de incurrir en mora, tiene este conocimiento; que su acreedor podría dar por terminado el plazo convenido y gozaría del derecho de exigir EL PAGO TOTAL de la obligación, el capital, los intereses moratorios y demás sumas accesorias en el título escriturario.
6. Del préstamo otorgado a través del pagare No 80829004, por valor de CINCUENTA MILLONES PESOS (\$50.000.000), el demandado se encuentra en mora desde el día 14 de junio de 2020, desde entonces no ha cancelado el valor de los intereses pactados, ni han cancelado el capital, adeudando a la fecha cinco (5) meses y dieciséis días de intereses corrientes o de plazo; observándose jurídicamente con fundamento en lo anterior, la existencia de una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, adeudando así a mi poderdante al momento de la presentación de la demanda, por concepto de intereses corrientes por este pagaré, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.533.333) MONEDA LEGAL.
7. Del préstamo otorgado a través del pagare No 80829240, por valor de DOSCIENTOS MILLONES PESOS (\$200.000.000), el demandado se encuentra en mora desde el día 14 de junio de 2020, desde entonces no ha cancelado el valor de los intereses pactados, ni han cancelado el capital, adeudando a la fecha cinco (5) meses y dieciséis días de intereses corrientes o de plazo; observándose jurídicamente con fundamento en lo anterior, la existencia de una obligación

CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, adeudando así a mi poderdante al momento de la presentación de la demanda, por concepto de intereses corrientes por este pagaré, la suma de VEINTE Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$22.133.333) MONEDA LEGAL.

8. Del préstamo otorgado a través del pagare No 80829238, por valor de DOSCIENTOS MILLONES PESOS (\$200.000.000), el demandado se encuentra en mora desde el día 14 de junio de 2020, desde entonces no ha cancelado el valor de los intereses pactados, ni han cancelado el capital, adeudando a la fecha cinco (5) meses y dieciséis días de intereses corrientes o de plazo; observándose jurídicamente con fundamento en lo anterior, la existencia de una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, adeudando así a mi poderdante al momento de la presentación de la demanda, por concepto de intereses corrientes por este pagaré, la suma de VEINTE Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$22.133.333) MONEDA LEGAL.
9. Es así como la cuantía total y real de la deuda para con la señora **ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO**, es la suma total con capital e intereses de plazo a la presentación de la demanda; de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$499.799.999).
10. El acreedor hace efectiva la cláusula aceleratoria y declara vencido el plazo, de acuerdo con lo establecido en los pagarés a partir del 30 de octubre de 2020.
11. el demandado es actualmente poseedor material y propietario inscrito del inmueble hipotecado.

PETICIONES

SOLICITUD DE PAGOS Y CONDENAS

en virtud en lo anterior, solicito respetuosamente a usted señor (a) juez se ordene y decrete por sentencia a favor de mi poderdante, y en contra del demandado el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), otorgados al demandado a título de préstamo o mutuo, suscrito a través del pagaré No 80829004 con fecha de creación 14 de mayo de 2020.
2. la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.533.333) MONEDA LEGAL, por concepto de los INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO, PACTADOS al 2 % sobre el capital constituido en el

pagaré No 80829004; causados desde el día 14 de mayo de 2020, hasta el 30 de octubre de 2020.

3. El valor de los INTERESES DE MORA sobre el capital, constituido en el pagaré No 80829004 con fecha de creación 14 de mayo de 2020, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente conforme lo determine la superintendencia financiera durante el desarrollo del proceso.
4. La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), otorgados al demandado a título de préstamo o mutuo, suscrito a través del pagaré No 80829240 con fecha de creación 14 de mayo de 2020.
5. la suma de VEINTE Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$22.133.333) MONEDA LEGAL, por concepto de los INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO, PACTADOS al 2 % sobre el capital constituido en el pagaré No 80829240; causados desde el día 14 de mayo de 2020, hasta el 30 de octubre de 2020.
6. El valor de los INTERESES DE MORA sobre el capital, constituido en el pagaré No 80829240 con fecha de creación 14 de mayo de 2020, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente conforme lo determine la superintendencia financiera durante el desarrollo del proceso.
7. La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), otorgados al demandado a título de préstamo o mutuo, suscrito a través del pagaré No 80829238 con fecha de creación 14 de mayo de 2020.
8. la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$22.133.333) MONEDA LEGAL, por concepto de los INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO, PACTADOS al 2 % sobre el capital constituido en el pagaré No 80829238; causados desde el día 14 de mayo de 2020, hasta el 30 de octubre de 2020.
9. El valor de los INTERESES DE MORA sobre el capital, constituido en el pagaré No 80829238 con fecha de creación 14 de mayo de 2020, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente conforme lo determine la superintendencia financiera durante el desarrollo del proceso.

10. Simultáneamente con el mandamiento de pago, solicito a usted respetuosamente señor (a) juez, se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del cien por ciento (100%) de los derechos de dominio y posesión del inmueble propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria # 370-256376 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali- Valle, bien inmueble, cuyos linderos, ubicación y características se encuentra debidamente descrito en la escritura que presta merito ejecutivo aportada a esta demanda.
11. Condenar al ejecutado al pago de las COSTAS que se causen con ocasión del proceso.
12. Condenar al ejecutado al pago de las AGENCIAS EN DERECHO.
13. Vender en PÚBLICA SUBASTA el inmueble descrito en el # 10 del acápite de las peticiones de esta demanda, para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas.

DERECHO

Fundamento la presente demanda conforme a lo establecido en los artículos 422 al 431 del código general del proceso; artículos 621, 709 y 884 del código de comercio y demás normas concordantes y aplicables al asunto.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor juez competente para conocer de este asunto por la cuantía de las pretensiones sumadas y acumuladas, que se establecen en la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$499.799.999) conforme al artículo 20 y 28 numeral 3, del código general del proceso, lugar del cumplimiento de las obligaciones conforme a lo así convenido y consignado en el respectivo título valor, el cual es la ciudad de Cali, esto con fundamento en el artículo 28 código general del proceso y al artículo 463, por la acumulación de demanda.

PRUEBAS

1. Pagaré No 80829004, a la orden de mi poderdante por la SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000).
2. Pagaré No 80829240, a la orden de mi poderdante por la SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200.000.000).
3. Pagaré No 80829238, a la orden de mi poderdante por la SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200.000.000).

4. Escritura pública que presta merito ejecutivo # 1270 del 14 de mayo de 2020, de la notaria veintiuno (21) del círculo de Santiago de Cali
5. Certificado de tradición que contiene el folio de matrícula inmobiliaria # 370-256376 de la oficina de instrumentos públicos de Cali- valle.

ANEXOS

- Poder especial amplio y suficiente otorgado por mi poderdante
- Documentos aludidos como medios de prueba

NOTIFICACIONES

La parte demandante: carrera 101 # 15-180 de la ciudad de Cali.

Correo electrónico: angelacanencio15@hotmail.com

La parte demandada: calle 84 No 3BN-21 y calle 71 CN No 2N-34 de la ciudad de Cali.

Correo electrónico: manifiesto al despacho que tanto mi representado, como éste apoderado desconocemos la dirección electrónica del demandado.

El apoderado judicial: calle 54 No 85c-72

Correo electrónico. diego.arias00@gmail.com

DEL (LA) SEÑOR (A) JUEZ,

ATENTAMENTE

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO

CC. 94.394.765 DE TULUA

T.P No 215.459 DEL C.S DE LA J.

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO
ABOGADO

Señor (a)

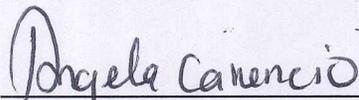
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REPARTO

ASUNTO: PODER

ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO, mayor de edad y con domicilio en Cali, identificada con C.C. No. 38.889.637 de Cali, por medio del presente escrito otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. **DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO** abogado en ejercicio de su profesión, identificado con C.C. No 94.394.765 de Tuluá y portador de la Tarjeta Profesional No. 215.459 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** contra el señor **JONATHAN FRANCO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No **1.151.964.757**, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en un contrato de mutuo o préstamo para el consumo, garantizados en TRES (3) PAGARÉS TITULOS VALOR, suscritos de la siguiente manera: **PAGARÉ No 80829004 POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, **PAGARÉ No 80829240 POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, **PAGARÉ No 80829238, POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, para una cuantía total por concepto de capital de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000)**, garantizado este préstamo igualmente con gravamen hipotecario abierto de primer grado y de cuantía indeterminada, constituido por instrumento público # 1270 del 14 de mayo de 2020, en la notaria veintiuno (21) del círculo de Santiago de Cali, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cali, gravamen inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-256376

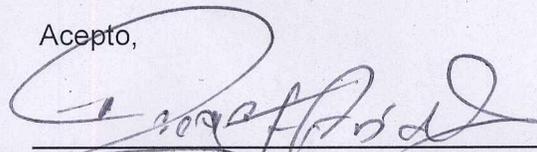
Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, reasumir, sustituir, conciliar, practicar medidas cautelares, dar por terminado el proceso por el pago total de la obligación demandada, licitar en mi nombre en pública subasta, recibir a su nombre o a quien este disponga, los títulos judiciales, solicitar la adjudicación en mi nombre del inmueble hasta la concurrencia del crédito demandado, presentar avalúos de los bienes embargados y en general hacer todo lo que me favorezca en cualquier estado del proceso.

Atentamente,



ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO
C. C. No. 38.889.637

Acepto,



DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO
C. C. No 94.394.765 de Tuluá
T. P. No. 215.459 del C. S. de la J

Correo electrónico, apoderado judicial: diego.arias00@gmail.com

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Al despacho del notario cuarto de Cali,
 compareció:

CANENCIO OCAMPO ANGELA DEL

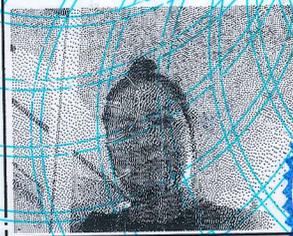
PILAR
 Identificado con **C.C. 38889637**

Cod:7vc2t

Y declaró que el contenido del documento que
 antecede es cierto y que la firma y huella que en él
 aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de
 sus datos personales al ser verificada su identidad
 cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
 contra la base de datos de la Registraduría Nacional
 del Estado Civil. Verifique este documento en [www
 notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Santiago de Cali: 2021-04-19 16:24:29

19 ABR 2021



Angela Canencio
 Firma Declarante

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 REPARTO

ASUNTO: PODER

ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO, ma
 identificada con C.C. No 38 889 637 de Cali, por m
 Especial, Amigo y Suicidas al D. DIEGO FERNA
 ejercicio de su profesión identificada con C.C. No 94
 Tercera Profesional No 215489 del C. S. de la J
 representación inter. tramite y leve hasta su terminación
 MAYOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, con el señu
 JONATHAN FRANCO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No
 4.187.964.787, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en un
 contrato de mudo a préstamo para el consumo, garantizado en TRES (3) PAGARES
 TITULO VltOR, garantizado de la siguiente manera: PAGARE No 8885984 POR LA
 SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), PAGARE No 8883240
 POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), PAGARE No
 8883238, POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000),
 para una cuantía total por concepto de capital de CUATROCIENTOS CINCUENTA
 MILLONES DE PESOS (\$450.000.000), garantizado este préstamo igualmente con
 garantía hipotecaria alista de primer grado y de cuantía indeterminada, constituido
 por instrumento público No 1270 del 14 de mayo de 2020, en la notaria veintuno
 (21) del circulo de Santiago de Cali, registrado en la oficina de instrumentos
 público de Cali, garantizado inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número
 370-256378

Mi deber es quedar expresamente facultado para recibir, rescribir, sustituir,
 cancelar o solicitar medidas cautelares, dar por terminado el proceso por el pago total de
 la obligación demandada, litigar en mi nombre en pública subasta, recibir a su nombre o a
 quien este designe, las tutelas, solicitar la adjudicación en mi nombre del
 inmueble hasta la concurrencia del crédito demandado, presentar avulsos de los bienes
 embargados y en general hacer todo lo que me favorezca en cualquier estado del
 proceso.

Diego Fernando Arias Moreno
 DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO

Angela Canencio
 ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO

C.C. No 94.334.785 de Tulua
 T.P. No 215.489 del C. S. de la J.

C.C. No. 38.889.637
 ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO

Re: MEMORIAL APORTA CERTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SOLICITA DILIGENCIA DE SECUESTRO/ PROCESO EJECUTIVO ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO VS JONATHAN FRANCO GOMEZ RADICACION 2021-68

diego fernando arias <diego.arias00@gmail.com>

Jue 05/08/2021 15:18

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CERTIFICACION DE INSCRIPCION MEDIDA DE EMBARGO PROCESO EJECUTIVO ANGELA DEL PILAR CANENCIO VS JONATHAN FRANCO RAD 2021-68.pdf;

CORDIAL SALUDO

EL CERTIFICADO YA FUE APORTADO CON LA SOLICITUD.
DE IGUAL FORMA LO APORTO NUEVAMENTE

ATTE
DIEGO ARIAS
APODERADO

El jue, 5 ago 2021 a las 15:05, Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali (<j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buena tarde, de acuerdo a lo solicitado me permito solicitarle enviar el certificado con la anotación para continuar con lo solicitado.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

Jessica García
Auxiliar Jurídica

De: diego fernando arias <diego.arias00@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 9:14

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTA CERTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SOLICITA



Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 08:50:08 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2021-53337 se calificaron las siguientes matriculas:
256376

Nro Matricula: 256376

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: CALI

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: 7600101000610006900330
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 33 MANZANA 53 URB.FLORALIA I ETAPA
- 2) CALLE 84 3-BN-21 SECTOR I ZONA A

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 15-07-2021 Radicacion: 2021-53337 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0342 DEL: 30-06-2021 JUZGADO DIEZ Y OCHO CIVIL DEL CIRC DE CALI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICACION 2021-0006800 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANENCIO OCAMPO ANGELA DEL PILAR 38,889.637
A: FRANCO GOMEZ JONATHAN 1,151,964,757 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 27 de Julio de 2021 a las 08:50:08 AM

Funcionario Calificador ABOGA123

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727932045676329

Nro Matrícula: 370-256376

Página 1

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 09:21:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 27-05-1987 RADICACIÓN: 24999 CON: ESCRITURA DE: 20-05-1987

CODIGO CATASTRAL: 760010100061000690033000000033COD CATASTRAL ANT: 760010106100069003300000033

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2395 DEL 31-03-87 NOT.2.CALI (DCTO.1711 DE 06-07-84)

COMPLEMENTACION:

78.-EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. "AGROINMOBILIARIA LIMITADA." SEGUN ESCR. #5979 DE 27 DE OCTUBRE DE 1.978 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1.978 -ACLARADA POR ESCR. #3786 DE 19 DE JULIO DE 1.979 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE AGOSTO DE 1.979. 78-LA SOC. "AGROINMOBILIARIA LTDA". ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. NEGOCIOS LOS SAMANES LTDA. CIA. S.C.A., SEGUN ESCR. #5978 DE 27 DE OCTUBRE DE 1.978 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1.978. 78-LA SOC. "NEGOCIOS LOS SAMANES LTDA. & CIA. S.C.A." ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. "AGROINMOBILIARIA LTDA." SEGUN ESCR. #4141 DE 10 DE AGOSTO DE 1.978 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1.978. ACLARADA Y RATIFICADA POR ESCR. #5313 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.978 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.978. 77-LA SOC. AGROINMOBILIARIA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDO VELEZ JARAMILLO, RODRIGO BERNAL MOLINA, ALFREDO Y HERNANDO DOMINGUEZ BORRERO, SEGUN ESCR. #5062 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.977 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1.977. 77-HERNANDO VELEZ JARAMILLO, RODRIGO BERNAL MOLINA, ALFREDO Y HERNANDO DOMINGUEZ BORRERO, ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SOC. "ADMINISTRADORA LA FLORA LIMITADA & CIA. S. EN C.", SEGUN ESCR. #2984 DE 30 DE JUNIO DE 1.977 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12 DE JULIO DE 1.977.- ACLARADA POR ESCR. #3096 DE 30 DE JUNIO DE 1.977 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1.977. 73-LA SOC. "ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA. & CIA. S. EN C.", ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. "INVERSIONES TOMAS BUENO PLAZA & CIA." SEGUN ESCR. #2015 DE 4 DE JUNIO DE 1.973 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE JULIO DE 1.973.- ACLARADA POR ESCR. #5886 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1.973. NOTARIA 4 DE CALI REGISTRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1.973. 70-LA SOC. "ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA. & CIA. S. EN C.". ADQUIRIO POR APORTE DE LA SOC. "INVERSIONES TOMAS BUENO PLAZA Y CIA." SEGUN ESCR. #2555 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1.969 NOTARIA 1 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 24 DE ENERO DE 1.970. 64-LA SOC. "INVERSIONES AGRICOLAS DEL VALLE LIMITADA" (ANTES INVERSIONES TOMAS BUENO PLAZA Y CIA.", SEGUN TRANSFORMACION DE LA SOC. POR ESCR. #8829 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.964 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1.965), ADQUIRIO POR APORTE DE LA SOC. "HIJOS DE ADOLFO BUENO M. LTDA." SEGUN ESCR. #5858 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.964 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.964.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 84 3-BN-21 SECTOR I ZONA A

1) LOTE 33 MANZANA 53 URB.FLORALIA I ETAPA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

370 - 56700

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-05-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2395 del 31-03-1987 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$372,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: LOPEZ CARDONA ROSA LILIANA

CC# 30300843

A: MUÑOZ GIL JAVIER ALONSO

CC# 16661819 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727932045676329

Nro Matrícula: 370-256376

Página 2

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 09:21:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-05-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2395 del 31-03-1987 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$804,000

ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

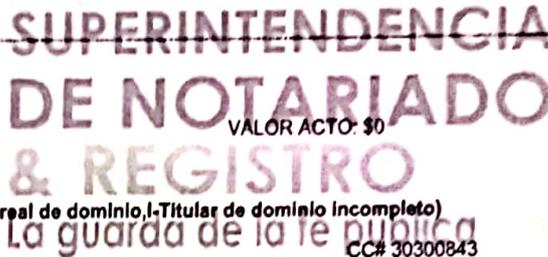
DE: LOPEZ CARDONA ROSA LILIANA

CC# 30300843

DE: MUÑOZ GIL JAVIER ALONSO

CC# 16661819 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-05-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2395 del 31-03-1987 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOPEZ CARDONA ROSA LILIANA

CC# 30300843

DE: MUÑOZ GIL JAVIER ALONSO

CC# 16661819 X

A: MUÑOZ LOPEZ JAIME ALBERTO

A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-2006 Radicación: 2006-74597

Doc: CERTIFICADO 1088 del 14-09-2006 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$804,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA,
ESCRITURA 2395 FR 31-03-1987, CON BASE ESCRITURA 4530 DE 14-09-2006. BOLETA FISCAL 10362438-06

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL - HOY INURBE EN LIQUIDACION

A: LOPEZ CARDONA ROSA LILIANA

CC# 30300843 X

A: MUÑOZ GIL JAVIER ALONSO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-09-2006 Radicación: 2006-78635

Doc: ESCRITURA 3445 del 26-06-2006 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE
FAMILIA ESC. 2395 DEL 31-03-1987—BTA. FISCAL 10364814/2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUÑOZ LOPEZ JAIME ALBERTO

DE: MUÑOZ LOPEZ JAVIER ANDRES

A: LOPEZ CARDONA ROSA LILIANA

CC# 30300843 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727932045676329

Nro Matrícula: 370-256376

Página 3

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 09:21:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MUIOZ GIL JAVIER ALONSO

CC# 16661819 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-09-2006 Radicación: 2006-78635

Doc: ESCRITURA 3445 del 26-06-2006 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$5,850,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% —BTA. FISCAL 10364814/2006—
TERCERA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CARDONA ROSA LILIANA

CC# 30300843

A: MUIOZ GIL JAVIER ALONSO

CC# 16661819 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-03-2007 Radicación: 2007-27068

Doc: ESCRITURA 976 del 26-03-2007 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 2A COLUMNA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUIOZ GIL JAVIER ALONSO

CC# 16661819 X

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS COOSANLUIS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-07-2008 Radicación: 2008-57253

Doc: CERTIFICADO 338 del 24-07-2008 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$10,500,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES . CANCELACION
HIPOTECA ESCRITURA 976 DE 2007. BOLETA F. 00167144-2008. CERT. SEGUN ESCR.2023 DE 2008.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS

A: MU/OZ GIL JAVIER ALONSO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-07-2008 Radicación: 2008-57254

Doc: ESCRITURA 2024 del 16-07-2008 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA . PRIMERA COLUMNA. BOLETA FISCAL 00167145-2008.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUIOZ GIL JAVIER ALONSO

CC# 16661819

A: VALENCIA ZAPATA NELLY PATRICIA

CC# 60290190 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-01-2009 Radicación: 2009-5865

Doc: ESCRITURA 107 del 23-01-2009 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. B.F. 00218722/2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 210727932045676329

Nro Matrícula: 370-256376

Página 4

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 09:21:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE VALENCIA ZAPATA NELLY PATRICIA

CC# 60290190 X

A: PERDOMO OLAYA LUIS ALFONSO

CC# 6054823

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-01-2010 Radicación: 2010-3782

Doc. ESCRITURA 1477 del 19-11-2009 NOTARIA 17 de CALI

VALOR ACTO: \$18,677,000

ESPECIFICACION COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F.00343276 DE 19-01-2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA ZAPATA NELLY PATRICIA

CC# 60290190

A: GOMEZ HERNANDEZ MARTA CECILIA

CC# 30357125 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-07-2010 Radicación: 2010-58619

Doc: CERTIFICADO 000503 del 14-07-2010 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$2,500,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE HIPOTECA, INSCRITA POR ESCRITURA #107 DEL 23-01-2009, CANCELADA POR ESCRITURA #2108 DEL 04-07-2010 (EXHORTO SIN # DEL 23-06-2010 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO OLAYA LUIS ALFONSO

A: VALENCIA ZAPATA NELLY PATRICIA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-02-2017 Radicación: 2017-18366

Doc: CERTIFICADO 9200485406 del 26-08-2016 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION "21 MEGA OBRAS" PLAN DE OBRAS 556, RESOLUCION 0169 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NIT# 8903990113

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-02-2017 Radicación: 2017-18368

Doc: ESCRITURA 0881 del 08-09-2016 NOTARIA DIECISEIS de CALI

VALOR ACTO: \$72,100,000

Certificado generado con el PIn No: 210727932045676329

Nro Matrícula: 370-256376

Página 6

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 09:21:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

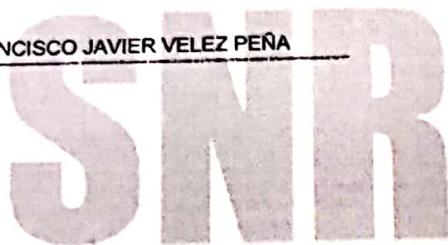
USUARIO: REXC

TURNO: 2021-288458

FECHA: 27-07-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Jueza, la presente demanda para su revisión. Santiago de Cali, 8 de junio de 2021.*

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 303

Referencia: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Radicación: **760013103018-2021-00068-00**

Demandante: **ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO**

Demandado: **JONATHAN FRANCO GÓMEZ**

Subsanados los defectos señalados en el auto que antecede, tenemos que la señora ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO, a través de su apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JONATHAN FRANCO GÓMEZ, para adelantar proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

De otra parte, el despacho es competente para conocer este asunto, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de domicilio de las partes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, a favor de ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO, y en contra de JONATHAN FRANCO GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), por concepto de capital, representado en el pagaré N° 80829004, adosado con la demanda, con fecha de otorgamiento el 14 de mayo del 2020 y fecha de vencimiento el 30 de octubre del 2020.
- b. CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES M/CTE (\$5.533.333), por concepto de intereses corrientes o de plazo, pactados al 2% sobre la suma del literal anterior, causados desde el 14 de mayo del 2020 hasta el 30 de octubre de 2020.
- c. Por los intereses de mora sobre la suma del literal a), generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, a partir del día 1 de noviembre de 2020 fecha en que incurrió en mora, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- d. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré N° 80829240, adosado con la demanda, con fecha de otorgamiento el 14 de mayo del 2020 y fecha de vencimiento el 30 de octubre del 2020.

- e. VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.133.333), por concepto de intereses corrientes o de plazo, pactados al 2% sobre la suma del literal anterior, causados desde el 14 de mayo del 2020 hasta el 30 de octubre del 202
- f. Por los intereses de mora sobre la suma del literal d), generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, a partir del día 1 de noviembre de 2020 fecha en que incurrió en mora, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- g. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré N° 80829238, adosado con la demanda, con fecha de otorgamiento el 14 de mayo del 2020 y fecha de vencimiento el 30 de octubre del 2020.
- h. VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.133.333), por concepto de intereses corrientes o de plazo, pactados al 2% sobre la suma del literal anterior, causados desde el 14 de mayo del 2020 hasta el 30 de octubre del 2020.
- i. Por los intereses de mora sobre la suma del literal g), generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, a partir del día 1 de noviembre de 2020 fecha en que incurrió en mora, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales del presente trámite ejecutivo se resolverá en momento oportuno (artículo 440 C.G.P.)

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, haciéndoles saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" informándole sobre los títulos valores presentados en este presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 100% de los derechos de dominio y posesión del inmueble de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria # 370-256376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente al Dr. DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.394.765 de Tuluá Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 215.459 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali 26 de noviembre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, por ello es competente para conocer los despachos judiciales que provengan debidamente de autoridad judicial.

Por lo cual el **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO, promovido por **ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO**, figurando como parte demandado **JONATHAN FRANCO GOMEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-018-2021-00068-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial (fol. 01), el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 03 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de SECUESTRE a **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA**, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

CUARTO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea el palacio de justicia u otro lugar, según

las particularidades del caso, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso a la sede judicial; por ello con la debida antelación debe **COMUNICARSE CON EL SECUESTRE** designado, para tal fin en el oficio se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida y suficiente antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En el presente Estado No. 19 de hoy 29 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 26 de noviembre de 2021

Señores:

Dr. **DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO**

diego.arias00@gmail.com

BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA

Tel. 3041550 - 3158139968

balbet2009@hotmail.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO, promovido por **ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO**, figurando como parte demandado **JONATHAN FRANCO GOMEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-018-2021-00068-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 03 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA**, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea el palacio de justicia u otro lugar, según las particularidades del caso, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso a la sede judicial o al sitio señalado según las diligencias programadas; por ello con la debida antelación debe **COMUNICARSE CON EL SECUESTRE** designado, para tal fin en el oficio se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida y suficiente antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

Cordialmente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL.
SECRETARIO.

NOTIFICACION TELEGRAMA Radicación No. 76001-3103-018-2021-00068-00.

Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 27/11/2021 11:50

Para: diego fernando arias <diego.arias00@gmail.com>; Betsy Ines Arias Manosalva <balbet2009@hotmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 26 de noviembre de 2021

Señores:

Dr. **Diego Fernando Arias Moreno**
diego.arias00@gmail.com

Betsy Inés Arias Manosalva
Tel. 3041550 - 3158139968
balbet2009@hotmail.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO, promovido por **ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO**, figurando como parte demandada **JONATHAN FRANCO GOMEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-018-2021-00068-00**.

**MEMORIAL SUSTITUYE PODER EN DILIGENCIA DE SECUESTRO /PROCESO EJECUTIVO
/ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO VS JONATHAN FRANCO GOMEZ/
RADICACION: 2021-68**

diego fernando arias <diego.arias00@gmail.com>

Mié 01/12/2021 10:09

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fultonruizlaw <fultonruizlaw@yahoo.com>

CORDIAL SALUDO

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA

DEMANDANTE: ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO

DEMANDADO: JONATHAN FRANCO GOMEZ

RADICADO: 76001310301820210006800

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER EN DILIGENCIA DE SECUESTRO

CONTACTO: 3157956942

ATTE

DIEGO ARIAS

APODERADO

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA

DEMANDANTE: ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO

DEMANDADO: JONATHAN FRANCO GOMEZ

RADICADO: 76001310301820210006800

ASUNTO: SUSTITUCION PODER EN DILIGENCIA DE SECUESTRO

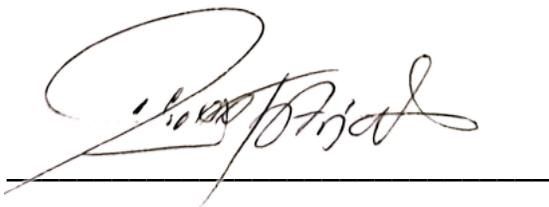
DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.394.765 de Tuluá y portador de la tarjeta profesional No 215.459 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente manifiesto a través de este escrito, que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.743.717 y portadora de la tarjeta profesional No 123.241 del C.S de la J, para que me sustituya en la diligencia de secuestro en el proceso de la referencia.

el apoderado, queda con las mismas facultades que me fueron otorgadas para efectos de esta diligencia.

PETICION

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente, se le reconozca personería al doctor FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ.

Agradezco su atención



DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO

CC. 94.394.765 DE TULUA

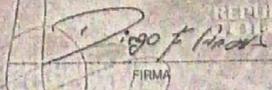
T.P 215.459 DEL C. S DE LA J


 FECHA DE NACIMIENTO **26-NOV-1977**
TULUA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
04-DIC-1996 TULUA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABUEL SANCHEZ TORRES

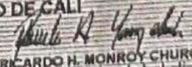
INDICE DERECHO

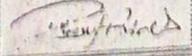

A-3100100-00026782-M-0094394765-20080719 0001265063A 1 2750015183

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.394.765**
ARIAS MORENO
 APELLIDOS
DIEGO FERNANDO
 NOMBRES

 FIRMA


REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

333907
216459 **26/04/2012** **23/03/2012**
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado
DIEGO FERNANDO
ARIAS MORENO
94394765 **VALLE**
 Cedula Consejo Seccional
SANTIAGO DE CALI
 Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura



SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

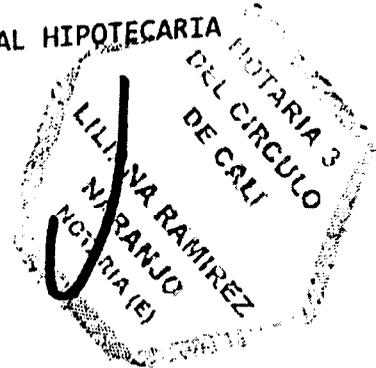
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA

DEMANDANTE: ANGELA DEL PILAR CANENCIO OCAMPO

DEMANDADO: JONATHAN FRANCO GOMEZ

RADICADO: 76001310301820210006800

ASUNTO: SUSTITUCION PODER EN DILIGENCIA DE SECUESTRO



DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.394.765 de Tuluá y portador de la tarjeta profesional No 215.459 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente manifiesto a través de este escrito, que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.743.717 y portadora de la tarjeta profesional No 123.241 del C.S de la J, para que me sustituya en la diligencia de secuestro en el proceso de la referencia.

el apoderado, queda con las mismas facultades que me fueron otorgadas para efectos de esta diligencia.



PETICION

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente, se le reconozca personería al doctor FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ.

Agradezco su atención

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO
CC. 94.394.765 DE TULUA
T.P 215.459 DEL C. S DE LA J

Jose Rocio
Juz 36 09
08 Dic 21
10:00am

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7405943

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94394765 y la T.P. # 215459 C.S.J, presentó el documento dirigido a JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALI y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



32zj42wv1z1r
02/12/2021 - 16:00:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Tercero (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zj42wv1z1r





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 150 ¹

En Santiago de Cali, siendo las Diez de la mañana (10: Am.), del día de hoy Viernes, 03 de Dic 2021, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el: Juzgado 18 Civil del Cto de Cali, dentro del proceso Ejecutivo sobre el efecto de la promovido por: Angelita del Pilar Caceres Ocampo en contra de Sonathan Franco Gomez causa que se identifica con la radicación No.

76001-3103-018-2021-00068, el suscrito, **JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la comisión encargada, por lo

cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Se procede a dar inicio a la audiencia al primer minuto de la hora señalada, por lo cual nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: Fulton Romero Acosta que se identificada

con la C.C. No. 16.743.717 y porta la T.P. No. 123-241 del C.S.J., en calidad de Apoderado según poder representando a la parte demandante. En esta diligencia, nos asiste:

Betsy Arias Ramos Salva que se identifica con C.C. No. 32.833.457, quien precisa asistir a nombre Dio DPO, inscrito en la ACTUAL "LISTA DE

AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS-DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", para que realice la presente diligencia de Secuestro; por lo que se procedió a posesionarle en

el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al Art. 52 del C.G.P. El secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es: la vivienda ubicada en la Calle 84 # 36N 21 B. Florida

Una vez en dicho lugar, en el mencionado lugar somos atendidos por: Sonathan Franco Gomez, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.151.964.757, que manifiesta ser el

¹ Se deja expresa constancia que este documento es un acta general para toda clase de diligencias judiciales, independientemente que se trate de bienes muebles o de bienes inmuebles o de la entrega de ellos o según se haya dispuesto en el oficio que haya ordenado la comisión; por lo tanto la INDIVIDUALIZACIÓN, ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DILIGENCIA DE ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL AUDIO por el Juez y/o el secuestre designado según fuere el caso, de forma oral haciendo uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar cada actuación, garantizando los derechos y garantías constitucionales y legales, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso.

: propietario, a quien se le informó y explicó el motivo de la diligencia; en consecuencia nos permite el ingreso voluntario SI NO , al referido inmueble. El Despacho se abstiene de tomar linderos del presente inmueble, por encontrarse contenidos en documento anexo al sumario, en caso de tratarse de un bien inmueble, de conformidad al Artículo 83 del Código General del Proceso. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a identificar y relacionar el bien. Que consiste en:

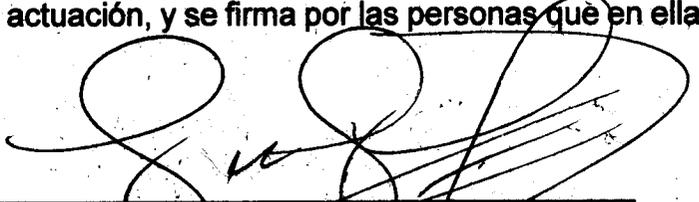
El bien inmueble antes citado, con matrícula inmobiliaria N° 370-256376

LA DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN: Queda detallada en la grabación que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, por parte del secuestre y/o del Juez de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P.

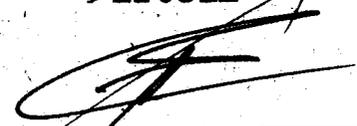
De las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el bien objeto de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE**

Secuestro, por lo que se le entrega al secuestre. Se deja

constancia que SI NO se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia judicial. El Despacho fija honorarios al señor secuestre en la suma de \$ 200.000. Los cuales son cancelados en el acto, por la parte actora. Habiendo cumplido el objeto de la diligencia y no existiendo asunto a resolver se da por terminada la actuación, y se firma por las personas que en ella intervinieron:



JORGE EDUARDO PADUL DÍAZ
EL JUEZ

X


APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA

X Bety Brindón

SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA:

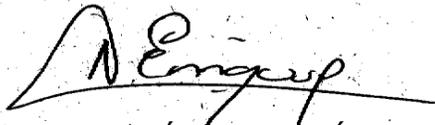
FIRMA: Quedó en Aucto.

No. de cédula: _____

Observaciones: _____

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.

El Secretario,



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

Como quiera que dentro del presente asunto proveniente del JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el cual se identifica con la radicación No. **76001-3103-018-2021-00068-00**, ya se practicó la diligencia encargada en cumplimiento a su Despacho Comisorio N° 003, el día 03 de diciembre de 2021 (*folio 19*), se procederá a devolver la referida comisión a su lugar de origen, en el estado en que se encuentra.

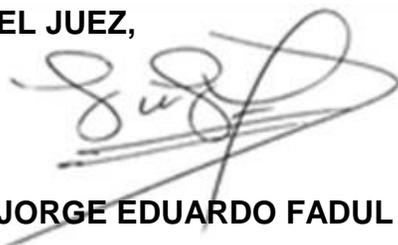
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER el presente despacho comisorio a su lugar de origen, por haberse auxiliado en debida forma la comisión; ***cancélese su radicación*** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente ***archivo*** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este juzgado, según el **Art. 122 del C.G.P.**

CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

DEVUELVE COMISION 2021-00068

Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/03/2022 16:09

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diego fernando arias <diego.arias00@gmail.com>

ENLACE: [76001310301820210006800](#)

Buenas tardes.

Se les remite el presente asunto, debidamente auxiliado en atención a las consideraciones expuestas en el Interlocutorio No. 133 del 09 de marzo de 2022 emanado por este Despacho.

Atentamente;

Américo Enríquez.

Secretario.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. y la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), por medio del cual se debe implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Cordialmente,

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO.

Entregado: DEVUELVE COMISION 2021-00068

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 10/03/2022 16:09

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali \(j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: DEVUELVE COMISION 2021-00068

Retransmitido: DEVUELVE COMISION 2021-00068

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 10/03/2022 16:09

Para: diego fernando arias <diego.arias00@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[diego fernando arias \(diego.arias00@gmail.com\)](mailto:diego.arias00@gmail.com)

Asunto: DEVUELVE COMISION 2021-00068